

Jef
566



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

MARCO JURIDICO DE LA TELESECUNDARIA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

VICTOR FRANCISCO PADILLA SOLORZANO

Director de Tesis: Lic. Manuel R. Palacios Luna

México, D. F.,

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

I N D I C E

Pág.

| | |
|--------------|---|
| Introducción | 1 |
|--------------|---|

C A P I T U L O I

Marco Jurídico de la Telesecundaria

| | |
|--|----|
| 1.- Preceptos Constitucionales | 3 |
| 1.1. Ley Fderal de Educación | 4 |
| 1.2. Decreto por el cual se crea la Telesecundaria | 9 |
| 1.2.1. Antecedentes | 9 |
| 1.2.2. Acuerdos Posteriores | 10 |
| 1.2.3. Acuerdo por el cuál se crea la plaza de Maestro de Teleaula | 10 |
| 1.2.4. Derechos y Obligaciones de los Maestros de Telesecundaria | 14 |

C A P I T U L O II

Validez de Estudios de la Telesecundaria

| | |
|-------------------------|----|
| 2.- Validez de Estudios | 16 |
| 2.1. Boletas | 16 |
| 2.2. Certificados | 17 |

C A P I T U L O III

La Educación Secundaria Ante El Problema Económico del País

| | |
|---|----|
| 3.- La Educación Secundaria | 18 |
| 3.1.1. El fenómeno inflacionario | 18 |
| 3.1.2. El problema de las localidades dispersas | 27 |
| 3.1.3. Recursos Financieros | 27 |
| 3.2. La inflación en el costo de libros | 29 |

| | |
|---|----|
| 3.2.1. Características de los alumnos de Telesecun- -daria | 30 |
| 3.2.2. Datos Estadísticos de Alumnos Egresados del Sistema | 31 |
| 3.2.3. Características del Profesor de Educación Me- -dia. | 34 |
| 3.2.4. Personalidad del Estudiante | 34 |
| 3.2.5. Confianza a los Alumnos | 35 |
| 3.2.6. Formas Pedagógicas | 36 |

C A P I T U L O IV

Alternativa la TELESECUNDARIA

| | |
|---|----|
| 4.- Alternativa la Telesecundaria | 38 |
| 4.1. La Educación del Futuro | 39 |
| 4.2. Cursos de Regularización | 40 |
| 4.3. Ventajas de este tipo de Educación | 41 |

C A P I T U L O V

El Costo de la Telesecundaria

| | |
|--|----|
| 5.- El Costo de la Telesecundaria | 43 |
| 5.1. Materiales Didácticos | 44 |
| 5.2. El Profesor de Telesecundaria | 47 |
| 5.3. Mejoramiento Profesional | 49 |
| 5.4. La Licenciatura de Telesecundaria | 52 |

C A P I T U L O VI

Conclusiones

| | |
|------------------|----|
| 6.- Conclusiones | 54 |
|------------------|----|

A P P E N D I C E

| | |
|----------------|-----|
| Apéndice No. 1 | 58 |
| Apéndice No. 2 | 63 |
| Apéndice No. 3 | 82 |
| Apéndice No. 4 | 95 |
| Apéndice No. 5 | 98 |
| Apéndice No. 6 | 131 |
| Apéndice No. 7 | 137 |

B I B L I O G R A F I A

| | |
|--------------|-----|
| Bibliografía | 146 |
|--------------|-----|

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

El problema educativo ha sido y será un cuestionamiento importante para todos. Para el Estado es de gran importancia llevar educación a todos los rincones de la República Mexicana, para ello dedica un gran porcentaje de sus ingresos.

El esfuerzo que hace el mismo queda pequeño, ya que la demanda educativa va en aumento día a día.

Por otro lado el problema económico que afrontan las familias es grave ya que en ocasiones el jefe de familia no puede proporcionar los medios necesarios a sus hijos para que estos estudien y se preparen como debe de ser.

Ante esta problemática ha surgido una alternativa que beneficia a todos en el aspecto educativo y es la TELESECUNDARIA, ya que tiene una pedagogía propia, así como una reglamentación jurídica basada en la Constitución y de la ley Federal de Educación y otros ordenamientos que la Secretaría de Educación establece.

La TELESECUNDARIA tiene más pros que contras, es cierto que es un sistema nuevo para nuestra Nación, pero, que tiene una gran fama y resultados altamente favorables en países desarrollados y subdesarrollados, haciendo posible el gran deseo de llevar educación a todos los habitantes de una nación, es decir a todos aquellos que desean superarse y sin que para las autoridades educativas tengan que hacer un gasto excesivo.

La TELESECUNDARIA es la educación del futuro, se ha iniciado en este nivel, pero se tiene en proyecto iniciar a nivel nacional la teleprimaria (pero no la que se presentó en la televisión a consecuencia de los sismos del mes de septiembre de 1985).

La telepreparatoria que ayudaría a muchos jóvenes a prepararse estos sistemas a los que hago referencia son en sistema escolarizado así es que se lleva un control del educando y no sería un desorden como lo consideran algunas personas que no conocen el sistema.

En las siguientes páginas trato de hacer un análisis de este sistema tanto en el aspecto jurídico , económico y pedagógico señalando desde luego pros y contras que tiene el sistema.

Es importante señalar y agradecer al licenciado ---- MANUEL R. PALACIOS LUNA Director de Seminario de Estudios - Jurídicos Económicos , toda su paciencia y orientación para este trabajo , ya que el distinguido maestro conoce de la - problemática educativa y lejos de criticar en forma negativa nos entusiasma más para la realización de este trabajo.

Esperamos que en un futuro próximo el gobierno federal, los Estados y Municipios así como las autoridades educativas den mayor impulso a este sistema joven , pero de grandes beneficios para todos.

C A P I T U L O I

MARCO JURIDICO DE LA TELESECUNDARIA

1. Preceptos Constitucionales
- 1.1. Ley Federal de Educación
- 1.2. Decreto por el cual se crea la TELESECUNDARIA
- 1.2.1. Antecedentes
- 1.2.2. Acuerdos Posteriores
- 1.2.3. Acuerdos por el cual se crea la plaza de maestro de Telesecundaria.
- 1.2.4. Derechos y Obligaciones de los maestros de Telesecundaria.

MARCO JURIDICO

1.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES:

La telesecundaria queda enmarcada con precisión dentro del artículo 3o constitucional que a la letra dice: La educación que imparte el Estado , Federación , Estados , Municipios - tenderá a desarrollarse armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional , en la independencia y en la justicia.

a) Será democrática , considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto - sin hostilidad ni exclusivismo-- atenderá a la comprensión de nuestros problemas...

c) Contribuir a la convivencia humana...

VII - Toda la educación que el Estado imparte será gratuita.

IX - El congreso de la Unión , con el fin de unificar y -- coordinar la educación en toda la República , expedirá -- las leyes necesarias destinadas a distribuir la función -- social educativa entre la Federación , los Estados y los municipios...

Por lo anterior el Estado Mexicano se compromete a que la -- educación sea laica , obligatoria y gratuita sin distinción de edad , sexo , raza o religión.

Se ha logrado un trabajo en equipo entre los telemaestros -- (programa de televisión) el profesor de grupo y los alumnos que tienen como objetivo fundamental que el educando reciba una educación completa haciendo seres individuales y sociales.

El artículo 31 constitucional señala las obligaciones - de los mexicanos y a la letra dice: Son obligaciones de los mexicanos:

1.- Hacer que sus hijos o pupilos , menores de quince años, - concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar , durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública de - cada Estado. Entendiéndose que se hace extensiva la educación secundaria.

En cuanto al Art. 73 Constitucional a la letra dice:

El congreso tiene facultades:

XXV.- Para establecer , organizar y sostener en toda la Repú**blica** escuelas rurales elementales, superiores , secundarias...

La telesecundaria ha creado una infraestructura que contempla los aspectos anteriores mediante la participación popular , al organizar patronatos (esto es en un principio) después se rigen por la Sociedad de Padres de Familia con su reglamento respectivo , para dar mantenimiento a los televisores , ayudar en la compra y mantenimiento del mobiliario de - cada teleaula, así como los materiales necesarios para el -- profesor del grupo , quienes de manera supletoria ayudan a - las obligaciones de Estado.

1.1. Ley Federal de Educación .

Ley Federal de Educación publicada en el diario oficial de la federación del 29 de noviembre de 1973 , que abrogó la ley orgánica de la educación pública expedida el 31 de diciembre de 1941, y las demás disposiciones que a ella se - opusieran.

La ley Federal de Educación de 1973 entró en vigor 15 - días después de que fue dada a conocer en el Diario Oficial

- así como su reforma promulgada el 22 de diciembre de 1974.

En el capítulo 1 . Disposiciones generales , encontramos los siguientes preceptos:

Art. 1 .- Esta ley regula la educación que imparte el Estado, Federación , ~~Estados~~ y Municipios -, sus organismos - descentralizados...

Las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

Art. 2o.-La educación es medio fundamental para adquirir transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición - de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Art. 3o.- La educación que imparte el Estado , sus organismos descentralizados ...es un servicio público.

Art. 5o.-La educación que imparte el estado, sus organismos descentralizados...se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 6o.-El sistema educativo tendrá una estructura que permita al educando , en cualquier tiempo, incorporarse a la vida económica y social que el trabajador pueda estudiar.

Art.10o.-Los servicios de la educación deberán extenderse a quienes carezcan de ello, para contribuir a eliminar -- los desequilibrios económicos y sociales.

Art.12o.-La educación que imparte el Estado será gratuita. Las donaciones destinadas a la educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicios educativo.

CAPITULO 11 SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Art. 15o.-El sistema educativo nacional comprende los tipos elementales, medio y superior , en sus modalidades escolar y extraescolar.

En estos tipos y modalidades podrán impartirse cursos de actualización y especialización.

Art. 17o.-El tipo medio tiene carácter formativo y terminal y comprende la educación secundaria y bachillerato.

Art. 18o.-El tipo superior está compuesto por la licenciatura y los grados académicos de maestría y doctorado.

Art. 19o.-El sistema educativo nacional está constituido por la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados... Este sistema funcionará con los siguientes elementos:

IV- los libros de texto, cuadernos de trabajo , materia didáctica, los medios de comunicación masiva u cualquier otro que se utilice para impartir educación.

CAPITULO 111 DISTRIBUCION DE LA FUNCION EDUCATIVA

Art. 25o.- comprende el poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Educación Pública.

I.- Prestar en toda la República el servicio público educacional , sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios y de otras dependencias del Ejecutivo Federal , conforme a las leyes aplicables.

II.-Promover y programar la extensión y las modalidades del sistema educativo nacional.

III.-Formular para toda la República los planes y programas

- para la educación primaria , secundaria y normal y la de cualquier tipo o agrado destinado a obreros y campesinos.
Vlll.-Intervenir en la formulación de planes de cooperación internacional en materia de docencia, investigación y difusión cultural.

Art. 26o.-Habrá un consejo Nacional Técnico de la Educación que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de las Entidades Federativas, cuando éstas la soliciten y que se encargará de promover planes y programas de estudio y políticas educativas.

El consejo se integrará con representantes de las instituciones públicas que participen en la educación nacional

Art. 28o.-Los servicios educativos de cualquier tipo y modalidad que en los términos de esta ley establezcan los Estados y los Municipios dentro de sus respectivas jurisdicciones , quedarán bajo su jurisdicción técnica y administrativa

Art. 29o.-La federación podrá celebrar con los Estados y los Municipios convenios para coordinar o unificar los servicios educativos .

CAPITULO LV PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Art. 43o.-La educación se realiza mediante un proceso que comprende la enseñanza , el aprendizaje , la investigación y la difusión.

Art. 44 - El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguran la armonía de relaciones entre educandos y educadores , desarrollará la capacidad y las aptitudes de los educandos para aprender por sí mismos , y aprovechará el trabajo en grupo para ase-

- gurar la comunicación y el diálogo entre educandos , educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA

Art. 48 - Los habitantes de país tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional sin más limitaciones que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas.

Art. 49 - Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos que comprende el sistema educativo nacional, los maestros deberán satisfacer los requisitos que señalen las autoridades competentes.

Art. 50 - El Estado otorgará:

- 1.- Renumeración justa para los educadores dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional.
11. Estímulos y recompensas a favor de los educadores que se distinguen en el ejercicio de su profesión.

CAPITULO VI VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Art. 60 - Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Como antecedente importante de la ley Federal de Educación , tenemos los dictámenes de la Cámara de diputados y la Cámara de senadores , quienes expresan respectivamente lo siguiente:

" Es prudente hacer resaltar las innovaciones revolucionarias del proyecto de Ley Federal de Educación , que consisten en la posibilidad de la educación extraescolar incluyendo los medios masivos de comunicación... siempre y cuando no acrediten plenamente tener conocimientos a los regulados por los sistemas escolares docentes."

1.2. DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA TELESECUNDARIA

1.2.1. ANTECEDENTES

La telesecundaria surge como una necesidad social ya que mucha población escolar quedaba desamparada por no tener acceso a la educación media, los factores que influían eran que no se cuenta con las escuelas suficientes para cubrir la demanda o bien que en pequeñas comunidades no se contaba con esos servicios.

La telesecundaria llega a ser una alternativa para dar esa educación ya que otras naciones más adelantadas ya contaban con este servicio como fue el caso de Estados Unidos, Inglaterra , Japón ,(datos tomados de la revista audiovisual 2o. época Sep-Oct 1974 No.1) que contaban con este sistema hasta el nivel universitario.

Después de un estudio minucioso de investigadores mexicanos por estos países deciden que en México , en forma experimental se tenga la telesecundaria , esto ocurre el 10 de septiembre de 1966 y fueron 83 alumnos con los que se inicia el primer año de telesecundaria, se formaron 4 grupos , tres de ellos asistieron en forma escolarizada y el otro con un monitor, los resultados fueron positivos y se llegó a ---

- la conclusión que en donde se encuentra una primaria ha --
-brá una telesecundaria ya que la erogación de una escuela
de esta índole no afectaría la economía de la población y
que con pocos recursos de este, podrían tener esta educación
Fué hasta el 2 de enero de 1968 en circuito abierto que ini-
cia sus clases por acuerdo del Secretario de Educación Públi-
ca Agustín Yáñez se incluye en el sistema educativo nacional
(ver apéndice el acuerdo).

1.2.2. ACUERDOS POSTERIORES

Con el acuerdo 11 000 de fecha 22 de agosto de 1973 el -
Secretario de Educación Victor Bravo Ahuja ractifica el sis-
tema de Telesecundaria.(apéndice No. 1)

1.2.3. ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA PLAZA DE MAESTRO DE TELEAULA.

1. A partir del 1o. de enero de 1974 se crea la plaza --
presupuestal de Maestro de Teleaula, dependiente de
la Dirección General de Educación Audiovisual y Di---
vulgación. Esta plaza será adscrita al servicio y no
a la persona ,a fin de garantizar que cada teleaula -
cuenta permanentemente con el servicio del maestro.
2. La plaza mencionada tendrá un saldo base de \$2 396.00
3. La plaza disfrutará de una compensación de servicio -
de \$ 150.00 (véase apéndice 2) este documento es de -
fecha 3 de octubre de 1973.

Estas prestaciones han sido modificadas por las ----

-propias necesidades del costo de la vida , pero nunca han rebasado el costo que otras escuelas tienen.

- 4.-Los maestros de teleaulas reciben prestaciones iguales que los maestros de primaria y preescolar, esta es un problema porque las prestaciones que deben recibir deben de ser muy independientes de la primaria y de la telesecundaria, ya que no podemos decir que el maestro pertenezca a la educación primaria ya que imparte clases a nivel secundario es cierto que en un principio se habilito a dichos profesores pues eran los elementos más idóneos para dicha empresa pero no por ello los debemos dejar en dicho lugar.

Ahora no podemos decir que el maestro quede protegido por la reglamentación de secundarias generales ya que existen profesores que no tienen normal superior y no reúnen el perfil del profesor de secundaria.

Por lo anterior debe tener un lugar especial el profesor de telesecundaria ya que jurídicamente no encuadra en ninguno de los sistemas antes mencionados, proponemos un estatuto jurídico específico de profesores de dicho sistema ; si tomamos en cuenta que dicha educación será una educación del futuro y además ayudará a resolver problemas educativos por los que atraviesa la nación.

- 5.-En un principio la plaza de telesecundaria se contaba con 30 hrs. para efectos laborables y 25 hrs. para efectos de compatibilidad.

Esto era en un principio un incentivo para que más profesores se estimularan para que prestaran sus servicios a dicho sistema y entre otras cosas pudieran--

-tener dos plazas, por consiguiente aumentará sus -- ingresos sin tener que verse afectado su compatibilidad, a medida que ha crecido sistema ha cambiado, ya que no permanece igual en la actualidad para efectos laborables y de compatibilidad se tiene de 30 hrs. - semana , mes.

6.- Las prestaciones del ISSSTE son las mismas para to-- dos los trabajadores al servicio del estado.

7.- Escalafón - La telesecundaria se apega al reglamento de escalafón de los trabajadores al servicio de la - S.E.P. que tiene por objeto las promociones de ascenso de los trabajadores de base y autorizar las pre-- mutas (art. 10.).

Son sujetos de derechos escalafonarios los trabajadores de base con un mínimo de 6 meses de ejercicio en la plaza inicial (art. 10).

Se denomina concursos escalafonarios al procedimiento por la cual la Comisión Nacional, Mixta de Escalafón reconoce los derechos de los trabajadores.(art. 12).

Será optativo para los trabajadores el aceptar o no su ascenso, debiendo , en el último caso comunicarlo por escrito (art. 13).

Se toma en cuenta para efectos escalafonaria:

1. Los conocimientos

II. La aptitud

III. La antigüedad

IV. La disciplina y puntualidad.

(art. 52 .de escalafón y art. 50. Legislación F. -- del T. Burocrático).

Se suspenden los derechos escalafonarios por:

- a) enfermedad de tipo contagioso.
- b) prisión preventiva, estas las son suspensiones temporales.
- c) cuando se este en un puesto de confianza .(art. 54)

Los derechos escalafonarios se pierden por:

- a) renuncia
- b) abandono de empleo
- c) cese originado por sentencia del tribunal federal de Conciliación y Arbitraje o por resoluciones judicial.

La antigüedad se determina a partir de la fecha del primer nombramiento (art. 56).

1.2.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MAESTROS EN BASE AL RE-
-GLAMENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

- a) Derechos . El maestro de Telesecundaria tiene derecho a :
- 1.- Tener sus 9 días económicos (art. 24 fracción III)
 - 2.- Concursar en las plazas de directores, Inspectores y Jefatura de Sector, como lo marca el reglamento de -- calafón (art. 24 fracción VII).
 - 3.- Recibir cursos de capacitación tanto en la plaza de - maestro, como de director.
 - 4.- Ser defendido por el Sindicato en caso de conflicto o cuando han pasado 6 meses de la toma de la plaza los- trabajadores tiene derechos sindicales (art. 18).
 - 5.- Participar en las juntas sindicales y escoger a sus - representantes (art.2o. del reglamento de la Secreta- ría de Educación Pública).
 - 6.- Derecho a la remuneración (art. 24 del reglamento de la S.E.P.)
 - 7.- Disfrutar vacaciones (art. 24 fracción 2da. y art.45)
 - 8.- El pago de salarios por quincena (art. 42).
- b) Obligaciones , de los profesores de Telesecundaria en ba-
-se al art. 25 del reglamento de la S . E.P .
- I -Rendir la protesta de ley.
 - II-Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores.
 - III- En caso de enfermedad dar aviso ...
 - IV - Desempeñar el empleo o cargo en el lugar en que sea adscrito.
 - VIII - Tratar con cortesía y diligencia al público.

El Art. 36 del reglamento establece una tolerancia de 10 - - minutos para llegar al trabajo.

El Art. 37 Faculta a los jefes de dependencia para disculpar los retardos a la quincena , pero se dará aviso a la autoridad los días 15 y último de cada mes.

C A P I T U L O I I

VALIDEZ DE ESTUDIOS DE LA TELESECUNDARIA

2. Validez de Estudios

2.1. Boletas

2.2. Certificados

C A P I T U L O 11

2. VALIDEZ DE ESTUDIOS DE LA TELESECUNDARIA

2.1. BOLETAS

La expedición de boletas y certificados está reglamentada por el acuerdo 17, por el acuerdo que establece la organización y funcionamiento de la Escuela Telesecundaria en especial los arts. 4o. 11 f.XI - XVIII y 35 de dicho acuerdo, así como los manuales de certificación de estudios. (Ver -- apéndice No. 1).

El educando al terminar el año escolar , tiene derecho a recibir su boleta oficial o certificado de grado en donde -- acrediten las materias que aprobó y la que tiene reprobada -- en su caso. ¶

El registro que se lleva de este documento es , en primer término, el registro de asistencia, en donde se anotan -- las evaluaciones parciales y las evaluaciones de la unidad, se suman estas calificaciones y el promedio de éstas es la -- calificación definitiva de dicha unidad.

Una vez obtenida esta calificación , se registra en el -- kárdex del alumno donde se anotarán todas las calificaciones de los tres grados.

Las calificaciones utilizadas se anotarán en base al --- acuerdo No. 17. (Estas calificaciones son: 5 , 6 , 7 , 8 , - 9 y 10) (Ver instructivo para evaluación del aprendizaje -- en las escuelas telesecundarias. apéndice No. 3.)

La boleta tiene plena validez , pues está reglamentada.

El educando que realiza sus estudios de lo.6 de 2o. - grado puede pedir inscripción en otros sistemas de educación media , es decir en escuelas secundarias , técnicas , etc. El único requisito que se pide , es la legalización de dicho documento , este procedimiento consiste en la firma y sello del Jefe del Departamento de Control Escolar , éste procedimiento lo realizan todas las modalidades de secundaria.

Una ventaja que tiene el educando en el sistema de Telesecundaria es que puede cambiarse de Telesecundaria sin menoscabo de calificaciones o faltas , ya que éste movimiento se realiza por traslado es decir , al educando se le asegura un lugar en el sistema dentro de sus escuelas.

2.2. CERTIFICADOS

Al concluir su educación media el alumno , tiene derecho a que se le entregue su certificado de Telesecundaria , con plena validez ya que así lo dispone el acuerdo del 2 de enero de 1968 suscrito por el Secretario de Educación Agustín Yáñez.

(Ver apéndice No.1)

Cuando el alumno pide duplicado de certificado o algún otro documento que acredite su preparación se le otorga en la Dirección de Telesecundaria , en el Departamento de Control Escolar.

C A P I T U L O I I I

La Educación Secundaria Ante El Problema Económico del País

- 3. La Educación Secundaria
- 3.1.1. El fenómeno Inflacionario
- 3.1.2. El Problema de las Localidades Dispersas
- 3.1.3. Recursos financieros
- 3.2. La Inflación en el Costo de Libros
- 3.2.1. Características de los alumnos de Telesecundaria
- 3.2.2. Datos Estadísticos de Alumnos egresados del sistema
- 3.2.3. Características del Profesor
- 3.2.4. Personalidad del Estudiante
- 3.2.5. Confianza a los alumnos
- 3.2.6. Características de la Pedagogía

3 . LA EDUCACION SECUNDARIA ANTE EL PROBLEMA ECONOMICO
DEL PAIS.

3.1.1. EL FENOMENO INFLACIONARIO.

El problema de la inflación tan de boga en nuestro --- días ha marginado a mucha gente a tener lo indispensable y - muchas veces ni eso.

Sin embargo el estado ha hecho esfuerzos para tratar de resolver esta crisis económica , incorporando a la población a formas más justas de vida.

Estos esfuerzos se han canalizado a través de la produ--- cción acelerada de alimentos, incrementar la construcción de casas habitación que es otro problema.

En el ciclo escolar 82/83 se atendió:

- + El 70% de la demanda nacional en el nivel preescolar.
- + El 100% nivel primaria.
- + El 90% nivel secundaria.

Sin embargo la tasa de crecimiento ha sido superior ya - que fue de 3.29% siendo mayor que el de la India y Paquistán por consiguiente el esfuerzo ha sido débil al lado de dicha demanda.

La Telesecundaria está atendiendo a un número considera- ble de educando como se demuestra en el cuadro estadístico , que va de 1967 que atendía a 6569 alumnos en 304 grupos ,---

- hasta 1985 en que se atiende un total de 384,449 alumnos en 17197 grupos distribuidos en 6216 Telesecundarias, en la República Mexicana.

Con estos datos demostramos que el servicio educativo día a día va teniendo mayor demanda, ya que los alumnos reciben -- una educación buena a un costo más bajo que en las demás modalidades de secundaria.

CUADRO ESTADISTICO 1967-68 a 1983-84

| PERIODO ESCOLAR | L. N. S. | | | | G. P. S. | | | | No. de ESC. |
|-----------------|----------|---------|--------|---------|----------|-------|-------|--------|-------------|
| | 1° | 2° | 3° | TOTAL | 1° | 2° | 3° | TOTAL | |
| 1967-1968 | 6 569 | | | 6 569 | 308 | | | 308 | |
| 1968-1969 | 10 916 | 5 384 | | 16 300 | 464 | 288 | | 752 | |
| 1969-1970 | 12 675 | 8 240 | 5 427 | 26 342 | 511 | 311 | 241 | 1 063 | |
| 1970-1971 | 14 429 | 8 480 | 5 627 | 30 955 | 562 | 446 | 339 | 1 347 | |
| 1971-1972 | 13 232 | 13 054 | 8 076 | 34 362 | 408 | 442 | 308 | 1 158 | 21 |
| 1972-1973 | 13 748 | 13 611 | 9 297 | 36 656 | 507 | 490 | 457 | 1 454 | |
| 1973-1974 | 15 331 | 11 228 | 9 524 | 36 083 | 496 | 442 | 368 | 1 306 | |
| 1974-1975 | 15 232 | 12 644 | 10 295 | 38 171 | 577 | 470 | 325 | 1 372 | 548 |
| 1975-1976 | 21 564 | 14 700 | 11 367 | 47 631 | 627 | 486 | 358 | 1 471 | 510 |
| 1976-1977 | 23 074 | 16 177 | 13 442 | 52 693 | 709 | 532 | 410 | 1 651 | 657 |
| 1977-1978 | 29 064 | 20 250 | 16 454 | 65 768 | 871 | 768 | 572 | 2 211 | 793 |
| 1978-1979 | 28 468 | 21 318 | 19 201 | 78 987 | 773 | 725 | 659 | 2 157 | 634 |
| 1979-1980 | 32 425 | 24 995 | 21 904 | 79 324 | 979 | 868 | 702 | 2 549 | 767 |
| 1980-1981 | 43 554 | 28 311 | 23 760 | 95 625 | 1 351 | 941 | 82 | 2 374 | 1 060 |
| 1981-1982 | 103 932 | 39 279 | 37 177 | 170 388 | 4 027 | 1 385 | 356 | 6 378 | 3 579 |
| 1982-1983 | 112 221 | 36 581 | 34 244 | 183 046 | 4 271 | 3 829 | 1 401 | 10 225 | 4 437 |
| 1983-1984 | 161 250 | 101 010 | 75 753 | 338 013 | 6 445 | 5 138 | 3 928 | 15 271 | 5 865 |

UNIDAD DE TELESECUNDARIA
 ESTADISTICA ESCOLAR
 1983 - 1984
 (RESUMEN)

| ADMINISTRACION | A L U M N O S | | | | G R U P O S | | | | No. DE ESCUELAS |
|----------------|---------------|--------|--------|-----------|-------------|-------|-------|-----------|-----------------|
| | 1o. | 2o. | 3o. | T O T A L | 1o. | 2o. | 3o. | T O T A L | |
| FEDERAL | 52 690 | 44 730 | 35 581 | 133 001 | 1 784 | 1 593 | 1 305 | 4 682 | 1 407 |
| ESTATAL | 74 430 | 51 451 | 41 990 | 167 871 | 3 844 | 3 180 | 2 501 | 9 525 | 3 756 |
| T O T A L | 127 120 | 96 181 | 77 571 | 300 872 | 5 628 | 4 773 | 3 806 | 14 207 | 5 163 |

ENERO DE 1984

UNIDAD DE TELESECUNDARIA
 ESTADISTICA ESCOLAR
 1983 - 1984
 (RESUMEN)

| ADMINISTRACION | A L U M N O S | | | | G R U P O S | | | | No. DE ESCUELAS |
|----------------|---------------|--------|--------|-----------|-------------|-------|-------|-----------|-----------------|
| | 1o. | 2o. | 3o. | T O T A L | 1o. | 2o. | 3o. | T O T A L | |
| FEDERAL | 52 690 | 44 730 | 35 581 | 133 001 | 1 784 | 1 593 | 1 305 | 4 682 | 1 407 |
| ESTATAL | 74 430 | 51 451 | 41 990 | 167 871 | 3 844 | 3 180 | 2 501 | 9 525 | 3 756 |
| T O T A L | 127 120 | 96 181 | 77 571 | 300 872 | 5 628 | 4 773 | 3 806 | 14 207 | 5 163 |

ENERO DE 1984

ESTADISTICA ESCOLAR 1983 - 1984

ADMINISTRACION FEDERAL

| ENTIDAD | ALUMNOS | | | | GRUPOS | | | | No. DE ESCUELAS |
|------------------|---------|--------|--------|---------|--------|-------|-------|-------|-----------------|
| | 1o. | 2o. | 3o. | TOTAL | 1o. | 2o. | 3o. | TOTAL | |
| DISTRITO FEDERAL | 2 904 | 2 830 | 2 544 | 8 278 | 63 | 62 | 62 | 187 | 43 |
| HIDALGO | 7 200 | 5 850 | 5 300 | 18 350 | 284 | 259 | 229 | 772 | 250 |
| MEXICO | 10 670 | 8 827 | 6 408 | 25 905 | 330 | 295 | 206 | 831 | 188 |
| MORELOS | 2 011 | 1 827 | 1 382 | 5 220 | 65 | 58 | 43 | 166 | 47 |
| OAXACA | 4 573 | 3 715 | 3 091 | 11 379 | 219 | 199 | 171 | 589 | 220 |
| PUEBLA | 4 952 | 3 980 | 3 534 | 12 466 | 158 | 142 | 134 | 434 | 107 |
| SAN LUIS POTOSI | 152 | 135 | 94 | 381 | 5 | 4 | 4 | 13 | 3 |
| TAMAULIPAS | 477 | 430 | 194 | 1 101 | 23 | 23 | 11 | 57 | 23 |
| TLAXCALA | 1 424 | 1 232 | 1 031 | 3 687 | 43 | 40 | 33 | 116 | 29 |
| VERACRUZ | 18 327 | 15 904 | 12 003 | 46 234 | 594 | 511 | 412 | 1 517 | 497 |
| T O T A L | 52 690 | 44 730 | 35 581 | 133 001 | 1 784 | 1 593 | 1 305 | 4 682 | 1 407 |

ADMINISTRACION ESTATAL

| ENTIDAD | A L U M N O S | | | | G R U P O S | | | | No. DE ESCUELAS |
|-----------------|---------------|--------|--------|---------|-------------|-------|-------|-------|-----------------|
| | 1o. | 2o. | 3o. | TOTAL | 1o. | 2o. | 3o. | TOTAL | |
| AGUASCALIENTES | 769 | 573 | 520 | 1 862 | 34 | 34 | 33 | 101 | 34 |
| CHIAPAS | 6 000 | 5 170 | 4 800 | 15 970 | 380 | 380 | 307 | 1 067 | 380 |
| CHIHUAHUA | 522 | 346 | 171 | 1 039 | 24 | 21 | 11 | 56 | 24 |
| DURANGO | 2 113 | 788 | 696 | 3 597 | 101 | 51 | 47 | 199 | 102 |
| GUANAJUATO | 11 213 | 7 568 | 5 625 | 24 406 | 424 | 343 | 280 | 1 047 | 363 |
| GUERRERO * | 1 400 | 850 | 950 | 3 200 | 69 | 49 | 47 | 165 | 69 |
| MEXICO | 4 072 | 1 653 | 15 | 5 740 | 189 | 95 | 1 | 285 | 135 |
| MICHOACAN | 3 700 | 1 317 | 0 | 5 017 | 137 | 50 | 0 | 187 | 128 |
| NAYARIT | 2 507 | 584 | 0 | 3 091 | 124 | 26 | 0 | 150 | 124 |
| PUEBLA | 13 492 | 11 141 | 11 416 | 35 049 | 568 | 543 | 525 | 1 636 | 532 |
| QUINTANA ROO | 513 | 538 | 125 | 1 176 | 34 | 34 | 8 | 76 | 34 |
| SAN LUIS POTOSI | 11 932 | 8 839 | 8 503 | 29 274 | 909 | 856 | 698 | 2 463 | 922 |
| SUCRE | 2 786 | 2 224 | 2 259 | 7 269 | 165 | 148 | 149 | 462 | 168 |
| TABASCO | 3 076 | 2 817 | 1 946 | 7 839 | 144 | 143 | 110 | 397 | 138 |
| TLAXCALA | 871 | 675 | 579 | 2 125 | 39 | 38 | 33 | 110 | 38 |
| ZACATECAS | 9 464 | 6 368 | 4 385 | 20 217 | 503 | 369 | 252 | 1 124 | 515 |
| T O T A L | 74 430 | 51 451 | 41 990 | 167 871 | 3 844 | 3 180 | 2 501 | 9 525 | 3 756 |

* ESTIMADO

ENERO DE 1924

UNIDAD DE TELESECUNDARIA
 ESTADISTICA ESCOLAR
 1984 - 85

(RESUMEN)

| ADMINISTRACION | ALUMNOS | | | | GRUPOS | | | | NUMERO DE ESCUELAS |
|----------------|---------|---------|--------|---------|--------|-------|-------|--------|--------------------|
| | 1o. | 2o. | 3o. | TOTAL | 1o. | 2o. | 3o. | TOTAL | |
| FEDERAL | 75 121 | 51 033 | 42 629 | 168 783 | 2 218 | 1 765 | 1 592 | 5 575 | 1 782 |
| ESTATAL | 103 429 | 66 912 | 45 325 | 215 666 | 4 699 | 3 814 | 3 109 | 11 622 | 4 434 |
| T O T A L | 178 550 | 117 945 | 87 954 | 384 449 | 6 917 | 5 579 | 4 701 | 17 197 | 6 216 |

AGOSTO'84

UNIDAD DE TELESECUNDARIA
ESTADISTICA ESCOLAR
1984 - 85

ADMINISTRACION FEDERAL

| ENTIDAD | ALUMNOS | | | | GRUPOS | | | | NUMERO DE ESCUELAS |
|------------------|---------|--------|--------|---------|--------|-------|-------|-------|--------------------|
| | 1o. | 2o. | 3o. | TOTAL | 1o. | 2o. | 3o. | TOTAL | |
| DISTRITO FEDERAL | 3 155 | 2 499 | 2 505 | 8 159 | 63 | 62 | 61 | 185 | 42 |
| HIDALGO | 8 129 | 6 360 | 5 288 | 19 776 | 294 | 278 | 252 | 824 | 261 |
| JALISCO | 1 250 | 0 | 0 | 1 250 | 50 | 0 | 0 | 50 | 50 |
| MEXICO | 14 672 | 10 418 | 8 665 | 33 755 | 392 | 322 | 286 | 1 000 | 228 |
| MORELOS | 2 358 | 1 865 | 1 700 | 5 923 | 63 | 61 | 55 | 179 | 50 |
| QUANACUA | 6 048 | 4 654 | 3 772 | 14 674 | 254 | 220 | 202 | 676 | 320 |
| PUEBLA | 5 816 | 4 953 | 4 003 | 14 772 | 177 | 153 | 142 | 472 | 122 |
| QUERETARO | 1 210 | 0 | 0 | 1 210 | 37 | 0 | 0 | 37 | 37 |
| SAN LUIS POTOSI | 152 | 149 | 129 | 430 | 5 | 4 | 4 | 13 | 3 |
| TAMAULIPAS | 1 018 | 412 | 410 | 1 840 | 31 | 23 | 23 | 77 | 30 |
| TLAXCALA | 1 775 | 1 475 | 1 174 | 4 424 | 51 | 46 | 42 | 139 | 31 |
| VERACRUZ | 29 539 | 18 048 | 14 983 | 62 570 | 801 | 596 | 525 | 1 922 | 603 |
| T O T A L | 75 121 | 51 033 | 42 629 | 168 783 | 2 216 | 1 765 | 1 592 | 5 575 | 1 722 |

AGOSTO '84

ESTADISTICA ESCOLAR 1984 - 85

ADMINISTRACION ESTATAL

| ENTIDAD | ALUMNOS | | | | GRUPOS | | | | NUMERO DE ESCUELAS |
|-----------------|---------|--------|--------|---------|--------|-------|-------|--------|--------------------|
| | 1o. | 2o. | 3o. | TOTAL | 1o. | 2o. | 3o. | TOTAL | |
| AGUASCALIENTES | 1 051 | 677 | 532 | 2 260 | 36 | 31 | 33 | 100 | 34 |
| CHIAPAS | 10 474 | 4 902 | 3 321 | 18 697 | 473 | 381 | 307 | 1 161 | 435 |
| CHIHUAHUA | 583 | 239 | 204 | 1 106 | 25 | 25 | 21 | 71 | 25 |
| DURANGO | 3 512 | 1 848 | 733 | 6 093 | 153 | 100 | 53 | 306 | 151 |
| GUANAJUATO | 11 529 | 10 820 | 7 481 | 29 830 | 410 | 405 | 331 | 1 146 | 354 |
| GUERRERO | 1 400 | 1 260 | 782 | 3 442 | 69 | 69 | 49 | 187 | 69 |
| MEXICO | 9 357 | 3 880 | 1 576 | 14 813 | 339 | 189 | 95 | 623 | 310 |
| MICHOCACAN | 7 290 | 3 547 | 1 186 | 12 023 | 266 | 138 | 50 | 454 | 250 |
| MORART | 3 106 | 2 041 | 573 | 5 720 | 126 | 124 | 27 | 277 | 124 |
| QUEDLA | 13 597 | 11 408 | 9 838 | 34 843 | 576 | 559 | 545 | 1 680 | 550 |
| QUINTANA ROO | 730 | 488 | 518 | 1 736 | 34 | 34 | 33 | 101 | 34 |
| SAN LUIS POTOSI | 21 122 | 12 072 | 8 965 | 42 159 | 1 212 | 914 | 876 | 3 002 | 1 180 |
| SONORA | 4 352 | 2 605 | 1 978 | 8 935 | 201 | 160 | 152 | 513 | 183 |
| TAMISCO | 4 340 | 2 997 | 2 493 | 9 830 | 155 | 144 | 137 | 436 | 140 |
| TLANCALA | 1 316 | 898 | 708 | 2 922 | 47 | 39 | 38 | 124 | 44 |
| ZACATECAS | 9 670 | 7 230 | 4 357 | 21 257 | 577 | 502 | 362 | 1 441 | 546 |
| TOTAL | 103 429 | 66 912 | 45 325 | 215 666 | 4 699 | 3 814 | 3 109 | 11 622 | 4 434 |

23

AGOSTO 85

3.1.2. EL PROBLEMA DE LAS LOCALIDADES DISPERSAS.

En el censo de 1980 nos reportó que existen a lo largo y ancho de nuestro territorio 90 mil localidades de menos de mil habitantes y 53 mil de menos de cien habitantes, esto hace que buen número de habitantes queden sin educación ya que es incosteable construir una secundaria.

3.1.3. RECURSOS FINANCIEROS.

En el de 1960 el gobierno aplicó al sector educativo el 1.3% del producto interno bruto (P.I.B.). En 1970 2.6% y en 1980 - 1982 el 5%.

A pesar de este crecimiento sigue siendo insuficiente para resolver el problema educativo.

CONCLUSION:

Por lo antes expuesto.

Queda de manifiesto que el problema de la educación no es fácil de resolver, ya que vamos aumentando su población en forma más acelerada que los recursos financieros que otorga al estado en el aspecto educativo y aún más si tomamos en consideración a las poblaciones que se encuentran aisladas nos damos cuenta que un buen porcentaje se queda sin educación.

La Telesecundaria es una alternativa ya que puede llevar esa educación media a estos lugares apartados y el estado no tiene grandes erogaciones por este concepto.

La Telesecundaria está pensada para este tipo de problemas entre otros ya que en donde se encuentra una primaria

- se puede tener una Telesecundaria y si a esto le agregamos que contamos con dos satélites (Morelos) que ayudan a llevar la señal y comunicar a todos los rincones de nuestro país, - el problema en buena parte está resuelto.

Una ventaja que puede tener en las ciudades , es que se puede tener educación a nivel primaria , secundaria, preparatoria y por qué no al nivel universitario , estas ideas se han realizado en países desarrollados y subdesarrollados teniendo excelentes resultados .

La República Mexicana no puede quedarse atrás en este renglón y en el estado de Guanajuato ya, cuenta con Telepreparatoria y los resultados son excelentes.

La Telesecundaria tiene las siguientes modalidades en sus plazas de Profesores.

a) En el sistema federal pertenecen los estados de :

| | | |
|------------|------------|----------|
| HIDALGO | PUEBLA | VERACRUZ |
| EDO.= MEX. | D.F. | |
| MORELOS | S.L.P. | |
| OAXACA | TAMAULIPAS | |

b) Por administración estatal

| | | |
|----------------|------------|--------------|
| AGUASCALIENTES | GUANAJUATO | QUINTANA ROO |
| CHIAPAS | GUERRERO | SONORA |
| CHIHUAHUA | MICHOACAN | |
| DURANGO | NAYARIT | |

c) En el sistema estatal y federal

3.2. LA INFLACION EN EL COSTO DE LIBROS.

Si todo esto subiendo los libros no quedan atrás ya que el costo de producción de esta, también se va incrementando a grado tal pueden en algunos casos quedar como objetos de lujo que las gentes en vez de darse ese lujo prefieren emplear ese dinero en otras necesidades más a premiantes.

La alternativa ante este problema son los propios libros de Telesecundaria (Guías de estudio) que están hechas para este sistema, el total de guías son 10 guías, cinco académicas y cinco tecnológicas su publicación es bimestral y -- tienen un costo de \$ 95.00 pesos cada una, esto significa - \$ 950.00 anuales que el jefe de familia tiene que gastar, si a esto comparamos los gastos en libros que tienen otros sistemas es decir un libro por cada materia como mínimo tendremos un gasto promedio de \$5000.00 siendo un 500% más caro el costo de libros.

Al comparar los libros de las editoriales y las guías de estudio no encontraremos diferencia en su contenido ya que se ajustan a los programas de educación oficial. Es evidente que las editoriales se vean afectadas por este sistema y su único argumento es que es educación de segunda.

Las guías de Telesecundaria reúnen todos los requisitos de un buen libro para educación media, textos claros, ejercicios, ejemplos autoevaluación, letra clara y adecuada,-

- a todo esto podemos agregar que las guías se revisan anual-
mente para que se mejoren día a día.

Es importante señalar que los profesores que elaboran y revisan las guías de estudio son además profesionistas lo -
cual les permite tener una preparación mucho más amplia , --
otros profesores tienen maestría en las distintas materias -
que dominan.

3.2.1. LA DESERCIÓN ESCOLAR.

Los problemas económicos como hemos visto afectan todo -
el medio familiar , entre estos tenemos que los jóvenes se -
ven en la necesidad de trabajar por esos problemas económi--
cos familiares haciendo a un lado la educación.

Otro problema que enfrenta la Telesecundaria es que en
el sistema , se reciben alumnos de 16 años como máximo, esto
se refleja en el sentido de no terminar su secundaria ya sea
porque se cesan o por tener que trabajar por lo antes mencio-
-nado.

A pesar de estas constantes, la eficacia terminal es ma-
yor que en los demás subsistemas de educación media ya que -
el telemaestro tiene mayor acercamiento a sus alumnos y enu-
meramos algunas características:

- + CARACTERÍSTICAS DEL MAESTRO
- + CARACTERÍSTICAS DEL ALUMNO
- + INFLUENCIA DE LOS PADRES ANTE SUS HIJOS Y EDUCA-
-CIÓN QUE ELLOS RECIBIERON.

10. Características de alumnos de Telesecundaria así como de sus padres.

3.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ALUMNOS DE TELESECUNDARIA:

(p'as. 247 No. 5 Revista Audiovisual)

La telesecundaria tiene gran demanda rural, en poblaciones pequeñas y alejadas de las ciudades.

Comunidades pobres

Promedio de edad es de 16 años 3 meses.

Pertenecen a familias numerosas.

Nivel de escolaridad de los Padres de familia fue muy bajo.

- El 66% de los padres no terminó la educación primaria.
- El 16% la terminó.
- El 11% realizó estudios superiores a la primaria.
- El 72% de las madres de familia no terminó la educación primaria.
- El 15.4% la terminó.
- El 12.6% curso estudios posteriores.

Los padres de familia tienen empleos de bajo nivel.

Los alumnos que terminaron su Educación Media Básica en:

1970 - 1971 año 6997 alumnos.

En el Distrito Federal los alumnos egresados de 15 Tele-
(secun--

-darias se dedicaron:

| | | |
|---------------------------|-----|-----|
| Estudian | 243 | 71% |
| Trabajan | 53 | 15% |
| Se ignora su ocupación | 44 | 13% |

Los egresados de escuelas rurales

| | |
|--------------------------|-----|
| + Escuela preparatoria | 36% |
| + Escuela vocacional | 25% |
| + Escuelas Normales | 11% |
| + Escuelas de comercio | 9% |
| + Escuelas de enfermería | 9% |

Los egresados del Distrito Federal de 340 alumnos de 15 tele-
aulas se dedicaron:

| | | |
|---------------------------|-----|------------|
| Estudian | 243 | 72% |
| Trabajan | 53 | 15% |
| Se ignora su ocupación | 44 | <u>13%</u> |
| | | 100% |

Los que continuaron sus estudios

| | | |
|------------------------------|----|-----|
| + Escuelas preparatorias | 80 | 36% |
| + Escuela Vocacional | 60 | 25% |
| + Escuela Normal | 29 | 11% |
| + Escuela de Comercio | 24 | 9% |
| + Escuela Técnica Industrial | 10 | 4% |

| | | |
|---------------------------------------|---|----|
| + Escuela Militar | 3 | 1% |
| + Escuela relacionada con aviación | 3 | 1% |

3.2.3. Características del Profesor de Educación Media.

+ Afecto por la juventud.

Que se interese por los problemas por los que atraviesan los adolescentes , esto se logra en gran medida en el sistema de Telesecundaria porque el profesor tiene un grupo de - 40 a 50 alumnos con los cuales va a convivir gran parte del día , ésto permite que el educando sea conocido por el profesor, y no se considere un número de lista más , al que se le pregunta en uno de tantos grupos que tiene que conocer . Se cumple el art. 5 de la L.F E.

+ Estimado por sus alumnos.

Desde el momento en que el alumno tiene mayor contacto -- con su profesor esto hace que exista una identificación y -- con el paso del año escolar se van creando lazos de amistad entre profesor y educando.

3.2.4. Respeto a la personalidad de cada estudiante.

Dado que exista mayor tiempo de convivencia , permite al profesor darse cuenta de la personalidad de cada uno de sus alumnos respetando y encausando su personalidad y sus in --- quietudes, es por ello que es importante que el maestro reci ba constantemente cursos de actualización tanto psicológicos como pedagógicos para facilitar su labor educativa. Es digno de mencionar que los cursos de actualización docente que reciben los profesores de Telesecundaria tratan estos aspectos

tan importantes de la educación.

(Art. 20 L.F.E. busca todos los elementos antes descritos)

3.2.5. Dar confianza a los alumnos.

El profesor no se concreta a transmitir su conocimiento o encausar un ejercicio, sino que además se pretende que el alumno sea autodidacta y para lograrlo se requiere que el educando tenga confianza en lo que esta realizando en la teleaula , por consiguiente si el joven pasa la mañana en la escuela conviviendo y trabajando con el profesor, esto va creando confianza, en él .En un principio tendrá que pedir ayuda constantemente pero después podrá hacerlo solo.

El art. 21 de la L.F.E. prevee esta disposición ya que el maestro es promotor de la educación.

+ Paciencia y perseverancia.

El telemaestro deberá coordinar entre otras actividades los ejercicios que se establece en la guía y se busca que razonen los alumnos y no dar los conocimientos ya dirigidos, es menester del profesor estar insistiendo en el educando para qué éste llegue a la solución y asimilación del conocimiento.

+ Apariencia grata.

No se pretende dar una exhibición de modas del buen vestir sino que la buena presentación es un estímulo para trabajar, es una manera de respetar al grupo al que vamos a transmitir conocimientos y no por ser jóvenes vamos a vestir igual o en facha que denigren a la profesión.

+ Cultura General.

Han considerado algunos profesores de otros sistemas que el telemaestro es un todólogo, no es así por dichos elementos solo tiene una cultura un poco más amplia, sin llegar a ser especialista en todas las áreas de la educación secundaria. No se pretende en este sistema que los alumnos sean expertos de cada materia pero que si tengan conocimiento amplio del mismo.

El Profesor de Telesecundaria , es un experto en una materia porque tiene una especialidad en la Normal Superior, pero también tiene conocimientos de las otras materias , lo lleva ventaja a los demás profesores de otros sistemas.

Es importante mencionar que el profesor lleve al alumno de un lenguaje común a un lenguaje propio y científico, lo cual considera que es un buen maestro.

Esta preparación es acreditada como lo establece el art. 35 F.III de la L.F.E.

3.2.6. Formas Pedagógicas.

Al impartir sus clases se auxilia de los medios didácticos más modernos como son las películas , documentales, etc es decir que en el sistema de telesecundaria no es una clase narrativa o descriptiva o interrogativa, sino que se relaciona el lenguaje, la vista, la práctica para una enseñanza activa, es decir , el educando no es un receptor nada más sino que participan activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje.

Hace uso de todos los medios de comunicación para lograr

- su objetivo apoyándose en el art. 19 de la ley.

Otras formas que estimulan al educando para su formación es el aprecio e interés por los valores culturales e intelectuales , capacidad o autoevaluación , mentalidad de experimentar etc.

Por todo lo enunciado la Telesecundaria hace que los problemas de cada alumno sea tratado en forma individual y con un poco de orientación a los educandos puedan en un momento dado superar la problemática y continuar con sus estudios.

C A P I T U L O I V

ALTERNATIVA LA TELESECUNDARIA

- 4 - Alternativa la Telesecundaria
- 4.1. La Educación del Futuro
- 4.2. Cursos de Regularización
- 4.3. Ventajas de este tipo de Educación

C A P I T U L O I V

4 . ALTERNATIVA LA TELESECUNDARIA.

La Telesecundaria es por el momento una alternativa , pero en un futuro próximo será la educación por excelencia, ya que reúne grandes ventajas como son:

+ Que el alumno relaciona voz e imagen en las clases , no queda en una clase narrativa o descriptiva ya que no tiene que imaginar lo que escucha sino lo que esta viendo, en otras palabras la imagen dice más que muchas palabras.

+ El telealumno , tiene la gran ventaja de tener documentales que le permiten palpar ese fenómeno o conocimiento , tal es el caso de las ciencias naturales en especial cuando se tratan temas de química, en donde se le explican fórmulas y de manera gráfica se hace una composición de los elementos que tiene dicha fórmula.

+ Otro ejemplo es la de ciencias sociales que son representaciones teatrales o documentales , transportan al educando al momento histórico que se pretende enseñar, dando en unas cuantas escenas, un panorama, económico, político y social de esa época y se comprende porqué se comportaron de esa manera los personajes en cuestión.
(art 5o F IV y V L.F.E.)

+ En las actividades agropecuarias de una manera fácil y accesible se introduce al educando a una vida activa ----

- económica ya que sin gran gasto económico, le permite conocer las ventajas y cultivos de algunos vegetales. (art. 22 L.F.E. vincular la escuela con la comunidad.)

Pero no todo es ventaja como la Telesecundaria es un sistema relativamente joven en nuestro país, tiene muchas carencias, una de estas es que no contamos con laboratorios, en donde nos permiten llevar a la práctica algunos experimentos de ciencias naturales, sin embargo el ingenio de los profesores de Telesecundaria rebasa estas limitaciones y se llevan prácticas muy primitivas de química aprovechando los recursos naturales de cada región.

Otra posible desventaja es que no contamos con parcelas escolares, a pesar de ello se practica la hidroponía para no dejar trunco el conocimiento. Con ello se fomenta la investigación que establece el art. 24 F.V -VI.

México ha tomado en cuenta las experiencias de otros países que tienen este sistema.

4.1. LA EDUCACION DEL FUTURO.

Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, en política educativa se va a dar mayor apoyo al sistema de Telesecundaria ya que es mucho más económico este sistema.

Una de las nuevas ideas que se pretenden establecer en nuestros días es, que el educando reciba clases de ajedrez capacitando primero a los profesores de grupo y, equipando cada Telesecundaria con un pizarrón magnético y después ---

- adiestrando a los educandos este curso está planeado para impartirse en 30 clases.

A medida que va pasando el tiempo se pretende que las -- clases de Telesecundaria , se han aprovechadas , por los demás subsistemas con el fin de que el educando se esté preparando constantemente.

Además en fechas próximas se dará una mayor publicidad a los cursos de verano , para que el educando no pierda el --- tiempo y el padre de familia no tenga un gasto adicional ya que el curso es gratuito , su único gasto es la guía que va en relación con las clases que se transmiten en el curso regilar.

Por lo antes expuesto consideramos que la Telesecundaria es la educación del futuro y si consideramos que día a día - estamos más limitados en tiempo y recursos económicos ésta - es una excelente alternativa.

4.2. CURSOS DE REGULARIZACION.

Es un servicio que la dirección de Telesecundaria ofrece a los educandos que por alguna circunstancia han reprobado - alguna materia.

El educando puede inscribirse en este curso que dura --- seis semanas sin que exista un costo adicional al jefe de fa -milia. Los alumnos que tienen bajas calificaciones también pueden tomar este curso, es decir todo aquel que quiera recibir preparación a este nivel lo puede recibir sin ningún -

problema y totalmente gratuito.

En algunos sectores tiene gran aceptación ya que no se necesita ser alumno del sistema, sino que puede estar en -- cualquier subsistema y es aceptado. Para los alumnos de nuevo ingreso es decir para aquellos -- que terminan su educación primaria y quieren recibir un cur --so propedeútico, también es atendido y lo curioso es que - buen porcentaje de alumnos al recibir este curso y presentar su examen de admisión en otro subsistema en un 75% de los es --tudiantes se quedan en el subsistema que han elegido para -- realizar sus estudios en educación media, y pocos educandos se quedan-a presentar examen de admisión en Telesecundaria.

Estos cursos de regularización tienen poco difusión , pe --ro considero que si se dieran a conocer al público en gene-- --ral , los resultados serían buenos y las gentes aprovecha-- --rían este apoyo que el estado por conducto de la dirección general de Telesecundaria dan en forma gratuita.

Este curso se da en todas las entidades de la República que tienen Telesecundaria , además es otro ingreso que tie-- --nen los profesores y que el educando en vez de perder el -- tiempo lo aproveche estudiando y formándose en forma cientí-- --fica.

4.3. VENTAJAS DE ESTE TIPO DE EDUCACION.

Aparte de crear en el educando un autodidactismo en el - estudio la educación es más vivida ya que se relacionan los sentidos para un mejor aprendizaje es decir, la vista esta

- teniendo una imagen que le permite captar la idea o concepto del que se trata de enseñar ya que una imagen dice más - mil palabras, por otro lado tenemos el oído que está captando lo que se le dice y con ello ya contamos con dos elementos de aprendizaje de tal suerte que no se queda con una clase narrativa , sino que es una clase más activa, para reforzar esos importantes aspectos se tienen ejercicios, actividades y con la ayuda del profesor del grupo coordina el -- proceso enseñanza - aprendizaje , el profesor aclarará las dudas que pueden dejar en la transmisión o en la lección impresa , y por último , tiene por el momento tiene que realizar una autoevaluación como reforzador para que se de cuenta que tanto a captado de esa clase.

Otra evaluación es la que tiene al realizar al término - de cada unidad el examen correspondiente esto nos permite ir evaluando paso a paso al educando. Con todo esto nos permite hacer que el educando trabaje sin necesidad que el profesor lo esté vigilando en forma constante.

C A P I T U L O V
EL COSTO DE LA TELESECUNDARIA

- 5. El costo de la Telesecundaria
 - 5.1. Materiales didácticos
 - 5.2. Profesores de telesecundaria
 - 5.3. Mejoramiento profesional
 - 5.4. Licenciatura de profesores de telesecundaria

C A P I T U L O V

5. EL COSTO DE LA TELESECUNDARIA

El costo de la telesecundaria para el Estado es muy económico ya que en vez de pagarle a varios profesores para -- atender un grupo solo se le paga a uno , es decir , el profe--sor recibe un pago aproximado mensual de \$ 86.000.00 por -- atender a un grupo en el sistema de Telesecundaria , si consi--deramos el pago por hora--semana--mes , será un poco más de \$ 1000.00 más las prestaciones que tiene el profesor , en -- resumen su sueldo mensual será de \$ 90.000.00 , si lo multi--plicamos por el sueldo de cada maestro por materia , es de--cir , uno de matemáticas , español, naturales, sociales y -- educación física, educación artística y taller (Actividades tecnológicas) , como mínimo serán 8 profesores multiplicado por \$ 90.000.00 serán \$ 720.000.00 mensuales que al comparar lo con el costo de la Telesecundaria es mínimo.

Lo mismo ocurre con todo el personal de apoyo que tiene una Telesecundaria , los gastos se reducen considerablemente

Es evidente que el costo por programa de 15 minutos que dura la clase televisada es aproximadamente de \$400.000.00 , pero si esto lo dividimos por el número de educandos de toda la República , el costo será muy inferior que el de los de--más subsistemas.

Los gastos del inmueble en la mayoría de las ocasiones -- se reduce a cero ya que las instalaciones son prestadas por distintos organismos ahorrándole de esta manera al estado una erogación fuerte. En otras ocasiones los inmuebles son --

patrocinados por la Sociedad de Padres de Familia y en otras ocasiones la dirección general aporta materiales que sirven de mantenimiento a las escuelas, esto último no está considerado como contraprestación del servicio como lo establece el art. 12 de la ley federal de educación que dice "La educación que imparte el Estado será gratuita. Las donaciones destinadas a la educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Se considera esta ayuda de la sociedad de padres de familia como lo establece el art. 13 L.F.E. que dice que son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado , sus organismos descentralizados y los particulares.

5.1. MATERIALES DIDACTICOS.

Los materiales que utiliza la Telesecundaria son muy escasos en comparación con otros subsistemas para empezar tenemos el televisor que trasmite toda la programación de la Telesecundaria y que recibe mantenimiento en un promedio de - \$ 30.000.00 anuales , estos gastos son cubiertos por la sociedad de padres de familia , ya que por orden del Secretario de Educación Pública González Avelar en circular enviada a los planteles se nos comunicó que quedan prohibido pedir ayuda económica por cualquier concepto , pero no por --- ello podemos hacer a un lado lo que establece el art. 54 fracción 3ra. de la ley federal de educación que dice:

La sociedad de padres de familia tendrá por objeto:

III . Participar en la aplicación de las cooperaciones en -
numerario bienes y servicios que la sociedad haga al estable-
-cimiento escolar.

Los televisores en un principio fueron donados a las escue--
las por la sociedad de padres de familia y después la Secre-
taria de Educación Pública dió televisores a color a cada Te
lesecundaria , un aparato por cada salón de clase y una boci
na adicional en grupos mayores de 50 alumnos.

Otro material que se emplea en el sistema son las guías de -
estudio y cuadernos para hacer los ejercicios sugeridos por
las guías, es decir 10 guías en total siendo 2 por cada bi--
mestre , de esta manera se cumple la función educativa que -
establece en el art. 24 de la ley federal de educación que -
señala cuales con las funciones educativas:

- I. Promover , establecer , organizar , dirigir y soste--
ner los servicios educativos...de acuerdo con las ne-
cesidades regionales y nacionales.
- II. Formular planes y programas de estudio , procedimien-
tos de evaluación...
- III. Editar libros y producir otros materiales didácticos
- IV. Establecer y promover servicios educativos que facili-
tan a los educadores la formación que les permite su
constante perfeccionamiento.

Para el siguiente ciclo escolar 1986-1987 la impresión de -
las guías de estudio será anual es decir el alumno tendrá -
una guía por cada materia abarcando todas las lecciones de -
ese año , con este sistema esta por reimplantarse ya que en
un principio la Telesecundaria tenia este sistema , se --

evitará que el educando salga perjudicado, ya que la publicación bimestral, las guías por regla general, nunca estaban a tiempo, al menos en el Distrito Federal, ya que empiezan a repartir los materiales en los Estados de la República dejando al Distrito Federal al último, y el problema a los profesores de grupo pues se ven en la necesidad de reemplazar dichos materiales por una serie de ejercicios que él ya lleva elaborados por cada materia.

Otros materiales son el gis, borrador, pizarrón y de igual manera que en los televisores los padres de familia aportaban estos elementos después la Secretaría se ha encargado de proporcionarlos, aún en cantidades muy limitadas.

La Dirección General de Telesecundaria esta dotando a las escuelas de otros materiales como son: enciclopedias para consulta de los alumnos, así como libros de diferentes autores para ampliar los temas vistos por televisión. Se han proporcionado juegos de geometría y en algunas telesecundarias videocasseteras para la reproducción de clases más importantes o que tengan un grado de dificultad mayor de las demás claro esta que el mantenimiento de estos materiales corre a cargo de la sociedad de padres de familia.

Por último he de mencionar la posibilidad que hay de renovar el sistema de televisores, ya que se ha considerado que cada aparato tiene una duración aproximada de 3 años en forma funcional y eficiente y como estos aparatos ya tienen más del tiempo establecido, se pretende renovarlos y con -

ello el mantenimiento también se reduce.

Los edificios escolares son pocos los que pertenecen al sistema de Telesecundaria por regla general están ubicados los planteles en algunos anexos de las distintas delegaciones o en oficinas del partido revolucionario institucional , en los anexos de las iglesias , etc...

El pasado 13 de marzo el Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado en compañía del Secretario de Educación Pública González Avelar inauguraron una Telesecundaria propio del sistema quedando pendientes dos telesecundarias más.

Las ventajas de estos edificios, es más apropiada para este sistema, ya que cada teleaula tiene integrado su laboratorio y todos sus anexos para un mejor desarrollo de la labor educativa.

El profesor tiene un mayor espacio que le permite dividir el aula en áreas de trabajo.

5.2. PROFESORES DE TELESECUNDARIA

En un principio se habilitaba a maestros de primaria para que atendieran a los alumnos de este sistema, ya que los profesores de secundaria no se adaptaron al sistema, porque ellos enfocan sus conocimientos a una materia y no a todas , es decir no se trata de que el profesor de la clase de cada materia, sino que coordine las actividades y ejercicios de cada asignatura.

En la actualidad se recibe personal para las teleaulas

ya sean con Normal Superior o equivalente, de tal suerte - que los nuevos profesores en algunos casos son Universita--rios o bien como algunos otros que tienen Normal y Universi--dad como lo demuestra la relación de personal que labora - en está dirección.

En el caso específico de nuevos profesores al sistema , reciben un curso de capacitación para que se compenetren en el mismo y después se les otorgue un grupo , primero, en - forma interina y en caso de que se adapten al sistema , su - trabajo sea eficiente se les otorgará una plaza en propie--dad después de 6 meses de servicio , de esta manera se cum--ple lo que el art. 50 de la ley federal de educación estable--ce:

El Estado otorgará:

1. Remuneración justa para que los educadores dispongan del tiempo necesario para la preparación de las cla--ses que impartan y para su perfeccionamiento profesio--nal ; y
11. Estímulos y recompensas a favor de los educadores que se distinguen en el ejercicio de su profesión, este - procedimiento se sujeta a lo expuesto por el realimen--to interno de la propia Secretaría de Educación.

Es curioso ver que la Telescundaria es un sistema joven pero con personal ya muy experimentado y que los nuevos pro--fesores son muy pocos , pero que cada día se pretende contra--tar a profesionistas jóvenes y entusiastas que es lo que ne--cesita el sistema en la actualidad.

2.3. MEMORAMIENTO PROFESIONAL.

No es suficiente la experiencia de los maestros, es necesario estar actualizados en sus conocimientos día a día, por tal motivo la Telesecundaria ha establecido cursos de capacitación para sus profesores, así se cumple el art. 44 de la ley Federal del Trabajo burocrático a la letra di ce:

Son obligaciones de los trabajadores:

Fracción VIII asistir a las instituciones de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia. En la actualidad se imparte la 3ra. etapa de actualización de profesores activos en el sistema que se transmite por el canal 11 los días sábados de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. impartándose los siguientes materias:

ESPAÑOL

MATEMATICAS

CIENCIAS NATURALES

CIENCIAS SOCIALES

INGLES

EDUCACION ARTISTICA

EDUCACION FISICA

EDUCACION TECNOLOGICA

TECNOLOGIA EDUCATIVA

Cada clase tienen una duración de 15 minutos y transmite en dos programas de una materia y de un mismo tema.

Cada sábado se imparten 4 materias divididas en 8 clases y cada clase se encuentra con el apoyo de un libro específico para el maestro.

El número total de clases por materia son de 24 a excepción de la clase de educación física y artística que se reduce a 12 clases cada una.

Cada etapa va aumentando el grado de dificultad y los profesores tienen que presentar exámenes de las materias estudiadas, al término de cada etapa si el maestro aprobó todas sus materias se hace acreedor a un diploma con valor escalafonario como lo establece el art. 92 del reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón que dice:

Los conocimientos comprenden la preparación y el mejoramiento profesional y cultural.

Fracción II El mejoramiento profesional y cultural comprende la posesión de título, grado académico, estudios de especialización...

Independientemente que cada clase para el profesor se vean temas importantes se reintroduce a la pedagogía de cada materia, de esta manera se le dan varias alternativas para que sea más activa su clase.

En cuanto a la tecnología educativa se trata de sugerir al maestro las posibles formas de evaluar dependiendo de cada materia, así como el manejo adecuado del acuerdo 17 que rige para la evaluación a nivel medio.

En cuanto a los exámenes se les indican las posibles formas de realizarlos sus lineamientos generales y sugerencias para tomar en cuenta todas las habilidades del educando.

Existen otros medios que la propia Secretaría de Educa-

-ción Pública pone a disposición de los maestros de todos los subsistemas de educación y es el mejoramiento profesional del magisterio , que imparte cursos de actualización a nivel preescolar , primaria y secundaria , así como capacitación a Directores de los niveles antes mencionados y cursos complementarios que faciliten la labor educativa.

Cada uno de estos cursos esta respaldado por una constancia que tiene valor escalafonario y lo más importante es que capacite al maestro en su labor educativa.

Otra institución que imparte este tipo de cursos es el departamento de medios didácticos audiovisuales dependientes de la Secretaría de Educación Pública en donde se enseña fotografía , manejo de aparatos como son grabadoras , proyectores y retroproyectores, etc... así como serigrafía y elaboración de materiales didácticos.

En conclusión existen varios caminos para que el profesional de la educación se este actualizando constantemente en beneficio personal y sobre todo en beneficio de los jóvenes adolescentes que estan deseosos por aprender más y tener un modelo a seguir y ese modelo es el profesor de cada grupo.

5.4. LICENCIATURA DE PROFESOR DE TELESECUNDARIA

Se estableció un convenio entre la Secretaría de Educación Pública y los maestros coordinadores para la creación de la licenciatura de profesores de Telesecundaria dicho convenio se celebró en el año de 1975.

La duración de la licenciatura será de 3 años dependiendo de la modalidad que se escoja que puede ser escolarizado o intensivo al término de estos estudios previo examen profesional se otorgará título y cédula profesional por las autoridades respectivas.

La Secretaría de Educación Pública se comprometió a entregar libros y locales para la realización de dichas actividades, además de estímulos económicos de \$ 250.00 quincenales al término de los estudios.

En la actualidad este convenio ha quedado estancado, ya que son pocos los maestros que han terminado dicha licenciatura y por otro lado las autoridades han enfrenado este proyecto de tal suerte que por un motivo u otro no ha sido posible la titulación de estos maestros.

Con relación a los grados de maestría y doctorado todo ha quedado en buenas intenciones a pesar que en la ley federal de educación en su art. 18 dice:

- el tipo superior esta compuesto por la licenciatura y los grados académicos de maestría y doctorado... dando la opción de estos grados que la Telesecundaria debe tener, - por lo tanto no debería haber obstáculos para estos estudios ya que capacitan al personal profesional en la labor educativa.

En la actualidad existen en el Estado de Tlaxcala la posibilidad de su licenciatura a los maestros de este sistema, al que está dando mayor impulso en el curso de verano , al término de dichos estudios el prodesor alumno puede trabajar a nivel secundaria en cualquiera de las materias que en la misma se imparten y que son: español, matemáticas, ciencias naturales , ciencias sociales e inglés ; y de hecho ya algunos maestros empiezan a trabajar de esta manera, a pesar que todavía no se han titulado.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La Telesecundaria encuentra su fundamento en el art.3o. párrafo II cuando no lo dice específicamente, entra en educación media.
- 2.- La Telesecundaria ayuda a cumplir a los padres de familia en las obligaciones que le marca el art. 31 f. I.
- 3.- La Telesecundaria está sujeta a las Leyes que le establece el congreso en su artículo 73 constitucional en sus fracciones X y XXV .
- 4.- Puede ayudar a la obligación de los patronos en materia educativa en su art. 123 apartado A fracción XII .
- 5.- La educación que imparte el Estado , sus organismos - descentralizados es un servicio público (art. 3 L.F.E)
- 6.- La Telesecundaria se apega al art. 10 de la ley F.E .- ya que los servicios de la educación deberán extenderse a quienes carezcan de ellos, para contribuir a eliminar los desequilibrios económicos y sociales.
- 7.- La Telesecundaria es totalmente gratuita como lo establece el art. 12 de la L.F.E.
- 8.- Pertenece la Telesecundaria al Sistema Educativo Nacional ya que así lo enuncia el art. 15 segundo párrafo.

- 9.- La Telesecundaria cuenta con sus propios materiales a saber son: libros (guías de estudio) con sus planes y programas , organización y administración del sistema basado en el art. 19 fracciones II, IV, V y VI.
- 10.- Se establecen derechos y obligaciones a los profesores de teleaulas en base al reglamento de la Secretaría de Educación Pública.
- 11.- La Telesecundaria es la educación del futuro por sus grandes cualidades ya mencionadas.
- 12.- Es para todos los niveles económicos de la familia mexicana.
- 13.- Lleva educación a todos los rincones de la República Mexicana.
- 14.- Este tipo de educación no representa grandes erogaciones al gobierno no federal.
- 15.- La Telesecundaria no es caso como algunas gentes lo mencionan una educación de segunda.
- 16.- Se debe dar mayor difusión a este tipo de enseñanza no importar a que nivel sea ya que puede ir desde primaria hasta el grado superior que es la Universidad.
- 17.- Este tipo de educación actualiza a sus profesores a través

-vés de su licenciatura y/o cursos de capacitación como lo establece el reglamento de la Secretaría de Educación Pública.

- 18.- La Telesecundaria tiene flexibilidad para que los educandos no se queden sin estudiar.
- 19.- Pueden cambiarse de modalidad de estudios sin que pierdan el año escolar.
- 21.- La expedición de certificados tienen la misma validez que los demás subsistemas.
- 22.- Ayuda al sistema a los profesores evitando erogaciones excesivas.
- 23.- El costo del material de apoyo es reducido.
- 24.- Ayuda a que el alumno sea sujeto de atención y no un número de matrícula más.
- 25.- La poblaciones por más alejadas puedan tener educación secundaria.
- 26.- El estado no necesita hacer grandes erogaciones para llevar educación a la población.
- 27.- Prepara de un modo u otro al educando a labrarse un por

-venir con la tecnología que recibe.

- 28.- Lo convierte en este sistema en autodidacta en el estudio.
- 29.- Los gastos al padre de familia son mínimos comparados con los otros subsistemas.
- 30.- Esta modalidad de educación tiene más ventaja que des--
-ventajas.
- 31.- El tipo de enseñanza es más objetivo.
- 32.- Se conjugan pedagogía y electrónica en favor de la ense--
-ñanza de la juventud.
- 33.- Es el único subsistema que da enseñanza a los jóvenes -
en el período vacacional durante seis semanas , completa--
mente gratuito.
- 34.- Los profesores reciben capacitación tanto del sistema
como de otros subsistemas.
- 35.- Existe una licenciatura en Telesecundaria que prepara -
mejor al maestro para desarrollar mejor su labor educa--
tiva.
- 36.- Los materiales didácticos son los más modernos.

APENDICE No. 1



FORMA 2,4-1-A

ACUERDO NUM. 11000

100

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 13, fracción I, inciso a); y 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y con fundamento en lo previsto por los artículos 60., fracción I; 73; 119, fracción I; 123 y 125 de la Ley Orgánica de la Educación Pública; lo., fracciones I y IX del Reglamento del Consejo Nacional Técnico de la Educación; Vigésimo Primero, fracción IV; Vigésimo Séptimo, fracción I, y Trigésimo Segundo, fracción II, del Acuerdo que establece la organización y competencia de las Subsecretarías y distribuye las funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por acuerdo de fecha 2 de enero de 1968, dictado por el Titular de esta Secretaría, quedó incluida dentro del Sistema Educativo Nacional la enseñanza secundaria que se imparte por televisión, otorgándose plena validez oficial en toda la República a los estudios cursados a través de esta modalidad educativa.

SEGUNDO.- Que es válido asegurar que las experiencias obtenidas han sido satisfactorias y esto induce no sólo a consolidar -

11



FORMA C-110

- 2 -

11000

esta forma de prestación del servicio educativo, sino a mejorar sus aspectos académico y administrativo, de tal modo que su pro de integración sea cada vez más eficiente y expedito.

TERCERO.- Que compete a la Dirección General de Educación Audiovisual y de Divulgación organizar, dirigir, administrar desarrollar y vigilar la educación audiovisual utilizando la radio, visión y otros medios científicos y técnicos de que se disponga, Consejo Nacional Técnico de la Educación estudiar o proyectar líneas de estudio, programas escolares y métodos de enseñanza, con nes para toda la República, para la educación secundaria. En e tud, la mencionada Dirección General no sólo deberá limitarse e partir los conocimientos por televisión, como lo ha venido haci sino asumir plenamente la responsabilidad de expedir los docum que acrediten los estudios que a través de dicho servicio se cur pero, en todo caso, por una parte, deberá sujetarse a las norm académicas que previamente autorice el Consejo Nacional Técnico la Educación, y por otra, coordinarse con la Dirección General neación Educativa, por otra, coordinarse con la Dirección General de realización de estudios permanentes para lograr que se establezcar terlos objetivos de evaluación educativa, he tenido a bien exponi siguiente

101



ACUERDO: 11000

1o.- La educación secundaria que imparte la Secretaría de Educación Pública por televisión, a través de la Dirección General de Educación Audiovisual y de Divulgación, forma parte del Sistema Educativo Nacional.

2o.- La educación secundaria que por televisión imparte la Dirección General de Educación Audiovisual y de Divulgación se someterá a los planes de estudio, programas escolares y métodos de enseñanza aprobados previamente y destinados de manera específica para la prestación de este servicio educativo por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.

3o.- La mencionada Dirección General, para la organización y administración escolar del servicio educativo por televisión, deberá coordinarse con la Dirección General de Planeación Educativa.

4o.- Los estudios de educación secundaria por televisión tendrán plena validez en toda la República y los certificados que acrediten dichos estudios serán expedidos por la Dirección General de Educación Audiovisual y de Divulgación, a través de la Dirección General de Educación Audiovisual y de Divulgación, forma parte del Sistema Educativo Nacional.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

[Handwritten signature]

SECCIÓN 3

La educación secundaria que por televisión imparte la Dirección General de Educación Audiovisual y de Divulgación...



FORMA C-011A

- 4 -

11000

50.- La Subsecretaría de Cultura Popular y Educación -
Extraescolar supervisará el estricto cumplimiento del presente acuer-
do.

60.- Se deroga el acuerdo que sobre esta misma mate-
ria dictó el Secretario del Ramo con fecha 2 de enero de 1968 y las
demás disposiciones administrativas que se opongan a este ordenamien-
to.

70.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguien-
te de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 22 de agosto de 1973

EL SECRETARIO

VICTOR BRAVO ARUJA

104

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Cultura Popular y Educación - Extraescolar

APENDICE No. 2

SECRETARIA
DE
EDUCACION
PUBLICA

REGLAMENTO

DE LAS CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO
DEL
PERSONAL DE LA SECRETARIA
DE EDUCACION PUBLICA

S • E • P
Dirección Gral. de Administración
Talleres Gráficos



México, 1946

R E G L A M E N T O
DE LAS CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO
DEL
PERSONAL DE LA SECRETARIA
DE EDUCACION PUBLICA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes salud.*

Que en uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, considerando en los artículos 63 y 64 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, y

Considerando que es necesario ordenamiento que establezca los derechos y obligaciones de los trabajadores dependientes de la Secretaría de Educación Pública y en las mismas condiciones de trabajo en esa misma dependencia y en atención a que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto aludido, se ha tomado en cuenta la opinión del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación — que es la Asociación Gremial legalmente reconocida — el que manifiesta su aceptación completa respecto al proyecto que fue sometido a la consideración de este Ejecutivo de mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE
TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1º El presente Reglamento es de observancia obligatoria para Funcionarios, Jefes y Empleados de la Secretaría de Educación Pública, y tiene por objeto fijar las condiciones generales de trabajo del personal de base de la misma dependencia, en los términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 64 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

Artículo 2º El Sindicato de Trabajadores de la Educación acreditará, en cada caso por escrito, ante la Secretaría, a sus representantes legales generales, parciales y especiales. La Secretaría tratará los asuntos que interesen colectivamente —a todos o a una parte de los trabajadores de Educación Pública— con las representaciones sindicales correspondientes, generales, parciales o especiales. Los asuntos de interés individual podrán ser tratados, a elección del interesado, por medio de las representaciones sindicales o directamente ante las autoridades de la Secretaría.

Artículo 3º La Secretaría y el Sindicato fijarán de común acuerdo, los asuntos que deban ser gestionados por las representaciones sindicales generales, las parciales y las especiales.

CAPÍTULO II

Trabajadores de base y trabajadores
de confianza

Artículo 4º De conformidad con el artículo 4º del Estatuto Jurídico, serán considerados como trabajadores de confianza los que desempeñen los puestos siguientes:

- a) Secretario, Subsecretario y Oficial Mayor.
- b) Todo el personal administrativo, técnico y de servidumbre que integre las respectivas Secretarías Particulares de los tres funcionarios anteriores.
- c) Directores y Subdirectores Generales, con exclusión de los Directores Federales de Educación en la República.
- d) Directores y Subdirectores de Institutos.
- e) Jefes y Subjefes de Departamentos.
- f) Los trabajadores que tengan nombramiento de Secretario particular de algún Director General, Director de Instituto o Jefe de Departamento.
- g) Jefes de Zona de Inspección en la República.
- h) Directores de las Escuelas Normal Superior, Normal para Varones en el D. F., Normal para Mujeres en el D. F., Normal de Especialización, Normal de Educación Física y Normal de Música (Conservatorio Nacional).
- i) Investigadores científicos.
- j) Delegados administrativos.
- k) Visitadores generales y especiales.
- l) Inspectores administrativos.
- m) Cajeros y contadores.
- n) Intendentes de cualquier categoría.
- o) Todo el personal administrativo, técnico, docente y manual que integra el Instituto Federal de Capacitación del Ministerio, la Administración General de la Campaña contra el Analfabetismo, y, por dos años, el que labora en la Dirección General de Profesiones.
- p) El Presidente y los Delegados de la Comisión Nacional de Escalafón.

Artículo 5º Los trabajadores de base de la Secretaría de Educación Pública se subdividirán en tres grandes grupos: docentes, técnicos y administrativos.

Artículo 6º Para los efectos de este Reglamento, son trabajadores de base, los que desempeñan funciones pedagógicas. Para fines estadísticos se considerará separados en dos grupos: maestros titulados y no titulados.

Artículo 7º Son trabajadores técnicos, aquellos que necesitan para desempeñar el puesto, en el que fueren nombrados, acreditar que poseen título profesional debidamente registrado y, en el caso en que no exista rama profesional, la autorización legal que proceda.

Artículo 8º Se considera como administrativo, al personal que no desempeña funciones de las enumeradas en los artículos 5º y 7º.

Artículo 9º Ningún trabajador adquirirá el carácter de empleado de base, sino hasta que transcurran seis meses de la fecha de su ingreso, con nombramiento definitivo, a una plaza que no sea de confianza; o de su reintegro, en las mismas condiciones anteriores, después de estar separado tres años del servicio de la Secretaría.

CAPITULO III

De los nombramientos y promociones

Artículo 10. El nombramiento legalmente aceptado obliga a la Secretaría y al trabajador al cumplimiento recíproco de las obligaciones contenidas en el Estatuto Jurídico y en el presente Reglamento, así como a las derivadas de la buena fe, la costumbre y el uso. Para el personal obrero que figure en listas de raya no será necesaria la expedición de nombramientos, a juicio de la Secretaría.

Artículo 11. Los trabajadores prestarán a la Secretaría servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros mediante nombramiento definitivo, interino, por tiempo fijo o por obra

determinada, expedido por el Titular de la misma o por la persona que estuviere facultada para ello.

Artículo 12. Para formar parte del personal de la Secretaría, se requiere:

I. Tener por lo menos 16 años cumplidos.

II. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que autorice la Secretaría, que deberá contener los datos personales para conocer los antecedentes del solicitante y sus condiciones personales.

(III) Ser de nacionalidad mexicana, con la salvedad prevista en el artículo 6º del Estatuto Jurídico.

IV. Estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos que les correspondan, de acuerdo con su sexo y edad.

(V) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos graves.

VI. No haber sido separado de algún empleo, cargo o comisión por motivos análogos a los que se contemplan como causas de destitución, a no ser que, por el tiempo transcurrido, que no será menor de dos años a partir de su separación, la Secretaría estime que son de aceptarse sus servicios.

(VII) No tener impedimento físico para el trabajo, lo que se comprobará con el examen médico en la forma prevista por este Reglamento.

VIII. Tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, a juicio del Jefe de la Dependencia Orgánica de la vacante, o sujeción al concurso o pruebas de competencia que fije la Secretaría. En caso de empleo técnico, acreditar la posesión del título profesional registrado.

IX. Rendir la protesta de ley.

X. Caucionar su manejo, en su caso.

XI. Tomar posesión del cargo.

Artículo 13. Las órdenes que autoricen al trabajador a tomar posesión de su empleo, serán expedidas dentro de un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de los acuerdos de designación o promoción.

Artículo 14. Todo nombramiento que se expida quedará inexistente cuando el trabajador no se presente a tomar posesión del empleo conferido en un plazo de cinco días si se tratare de nuevo ingreso o ascenso, siempre que el cargo deba desempeñarse en la población en donde se encuentre el domicilio del trabajador; de 15 días si se tratare de nuevo ingreso o 30 si de ascenso, en el caso en que el nombrado deba cambiar su domicilio o tomar posesión de su empleo fuera de él. Los plazos se contarán a partir de la fecha en que se comunique legalmente al trabajador su designación y podrán ser ampliados cuando, a juicio del Departamento de Personal de la Secretaría, circunstancias especiales lo ameriten.

Artículo 15. Las vacantes pueden ser definitivas o temporales. Son definitivas las que ocurran por muerte, renuncia, abandono de empleo, y en general, por cese del trabajador en los efectos del nombramiento del trabajador.

Artículo 16. La Secretaría nombrará libremente a los trabajadores que deben cubrir las plazas de las categorías presupuestales más bajas, ya sean las que resulten vacantes al correrse el escalafón o que sean de nueva creación, cualquiera que sea su denominación o categoría, de acuerdo con la disposición legal que las establezca.

Artículo 17. La Secretaría nombrará también libremente a quienes deban cubrir las vacantes temporales que no excedan de 6 meses y en los casos que expresamente señale el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión.

Artículo 18. La Secretaría podrá remover, a su arbitrio, a todo trabajador de nuevo ingreso, antes de que cumpla 6 meses de servicios a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 19. Las vacantes definitivas —que no sean de las categorías presupuestales más bajas— y las provisionales a que

se refiere expresamente el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, serán cubiertas mediante movimientos escalafonarios.

Artículo 20. Todo movimiento escalafonario será hecho invariablemente, de acuerdo con el dictamen previo que emita la Comisión Nacional de Escalafón.

Artículo 21. La Comisión Nacional de Escalafón se integrará en la forma prevista por la parte final del artículo 11 del Estatuto y será sostenida económicamente, junto con sus organismos auxiliares, por la Secretaría.

Los representantes de la Secretaría y del Sindicato, serán nombrados y removidos libremente por sus respectivos representantes.

Artículo 22. Las plazas de nueva creación que hubiere en la Secretaría, deberán colocarse inmediatamente en la especialidad, categoría, grupo o grado correspondiente.

Artículo 23. Los Jefes de las dependencias de la Secretaría, de acuerdo con los representantes facultados al efecto, podrán proponer, con objeto de cubrir vacantes más altas en el escalafón, que mientras la Comisión Nacional de Escalafón dicte el dictamen precedente, se hagan movimientos de carácter provisional. Dichos movimientos se propiciarán en todo caso, cuando en cuenta la mayor eficiencia en el trabajo y los méritos demostrados por los trabajadores que resulten ascendidos. Los nombramientos que se expidan tendrán el carácter de interinos en espera del movimiento definitivo que se corra en virtud del dictamen de la Comisión Nacional de Escalafón.

CAPITULO IV

De los derechos y obligaciones de los trabajadores

Artículo 24. Son derechos de los trabajadores:

- I. Percibir la remuneración que les corresponda.
- II. Disfrutar de los descansos y vacaciones procedentes.

III. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento.

IV. No ser separado del servicio sino por justa causa.

V. Percibir las recompensas que señala este Reglamento.

VI. Obtener atención médica en la forma que fija este Reglamento.

VII. Ser ascendido en los términos que el escalafón determine.

VIII. Percibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales.

IX. Renunciar al empleo.

X. Y las demás que en su favor establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 25. Son obligaciones de los trabajadores:

I. Rendir la protesta de ley.

II. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para cumplirlas.

III. En caso de enfermedad, dar el aviso correspondiente a la dependencia de su adscripción y al Servicio Médico, dentro de la hora siguiente a la reclamatoria de entrada a sus labores, precisando el lugar en que deba practicarse el examen médico.

IV. Desempeñar el empleo o cargo en el lugar a que sean adscritos.

V. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que este requiera.

VI. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidas expresarán las objeciones que ameriten.

VII. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.

VIII. Tratar con cortesía y diligencia al público.

IX. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado.

X. Abstenerse de denigrar los actos del Gobierno o fomentarlo por cualquier medio la desobediencia a su autoridad.

XI. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que le haya sido aceptada y entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XII. Residir en el lugar de su adscripción, salvo los casos de excepción a juicio de la Secretaría.

XIII. trasladarse al lugar de nueva adscripción señalado por la Secretaría, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha en que hubiere hecho entrega de los asuntos de su anterior cargo. Dicha entrega deberá ser hecha, salvo plazo especial señalado expresamente por la Secretaría, en un lapso máximo de diez días.

XIV. Dar facilidades a los médicos de la Secretaría para la práctica de visitas y exámenes en los casos siguientes:

a) Incapacidad física.

b) Enfermedades.

c) Influencia alcohólica o uso de drogas enervantes.

d) A solicitud de la Secretaría o del Sindicato en cualquier otro caso.

XV. Procurar la armonía entre las dependencias de la Secretaría y entre éstas y las demás autoridades en los asuntos oficiales.

XVI. Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.

Artículo 26. Queda prohibido a los trabajadores:

I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la Secretaría.

II. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de la dependencia de su adscripción.

III. Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro de las horas laborales.

IV. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo los casos en que se constituyan en Cajas de Ahorros autorizadas legalmente.

V. Prestar dinero a réditos a personas cuyos sueldos tengan que pagar, cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados; así como retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otra persona, sin que medie orden de autoridad competente.

VI. Habilitar en alguna dependencia de la Secretaría, salvo los casos de necesidades del servicio, a juicio de la misma, o con autorización de los funcionarios superiores de ésta y mediante la remuneración o renta a que haya lugar.

VII. Y en general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por la Secretaría.

CAPITULO V

De las jornadas de trabajo 6 a 8

Artículo 27. Se consideran como jornadas de trabajo: diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas; la nocturna, de las veinte a las seis horas; y mixta, la que comprende periodos de ambas jornadas, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres y media horas.

Artículo 28. La duración máxima de la jornada de trabajo no podrá exceder de ocho horas para la diurna; siete y media para la mixta y siete para la nocturna.

Artículo 29. Las jornadas mixta y diurna podrán ser trabajadas en forma continua o discontinua, según lo requieran las necesidades del servicio o lo disponga el Reglamento interior de la respectiva dependencia. La nocturna será continua.

Artículo 30. Cuando se aumenten las horas de la jornada máxima, excepción hecha del aumento debido al retraso imputable al trabajador, el trabajo será considerado como extraordinario y se retribuirá con salario doble.

Artículo 31. En el caso de los conserjes, porteros, vendedores, guardines y otros empleados que presten servicios análogos, no será aplicable lo establecido en el artículo anterior, pues tales empleados tendrán obligación de desempeñar su trabajo aun fuera de las horas ordinarias, sin que por tal motivo se considere que trabajan tiempo extra.

Artículo 32. Tratándose de personal obrero sujeto a cuota diaria fija y que cobre por lista de raya, el séptimo día o descanso, se pagará sólo en el caso de que haya trabajado seis días laborables de la semana. Si hubiera tiempo extraordinario, la cuota diaria se calculará sin tomar en cuenta el séptimo día.

Artículo 33. Siguiendo las normas de los artículos precedentes de este capítulo, al expedir los reglamentos de trabajo de cada dependencia de la Secretaría, se precisarán las jornadas respectivas, oyendo el parecer del Sindicato.

Artículo 34. Las horas extraordinarias sólo se justificarán cuando razones imperiosas del servicio lo requieran, y siempre que una situación transitoria las demande, para lo cual será necesario que los jefes de las Dependencias soliciten previamente la autorización respectiva del Secretario, Subsecretario u Oficial Mayor, con una exposición amplia de los motivos que las originan, o bien por resolución del titular del Ramo. En los casos de fuerza mayor, los jefes de las Dependencias podrán ordenar la prestación de servicios extraordinarios justificando posteriormente las causas.

CAPITULO VI

Asistencia al trabajo

Artículo 35. El Reglamento interior de cada dependencia fijará el procedimiento que juzgue conveniente, para el control de asistencia y trabajo de su personal.

Artículo 36. Los horarios establecerán el tiempo laborable, concediendo una tolerancia de diez minutos para llegar al trabajo.

Artículo 37. Se faculta a los jefes de las dependencias para disculpar dos retrasos en una quincena a un mismo empleado, quedando, no obstante, obligados a dar el aviso correspondiente al Departamento de Personal, en los días 15 y último de cada mes, según el caso, o mensualmente si se tratare de oficinas foráneas.

CAPITULO VII

Intensidad y calidad del trabajo

Artículo 38. La calidad del trabajo estará determinada por la fidedigna de funciones o actividades que normalmente se estimen eficientes, y que deba desempeñar el trabajador de acuerdo con su nombramiento o contrato de trabajo respectivo.

Artículo 39. La intensidad del trabajo estará determinada por el conjunto de labores que se asignen a cada empleo en los reglamentos interiores de las Dependencias de la Secretaría, y que correspondan a las que racional y humanamente puedan desarrollarse por una persona normal y competente para el objeto, en las horas señaladas para el servicio.

Artículo 40. El trabajo será permanente o temporal.

Será permanente el desempeño mediante nombramiento definitivo y para los servicios que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Será temporal el desempeñado mediante nombramiento interino o para ejecutar obra o trabajo que requiera tiempo de-

terminado y asimismo, el que se realice por personal obrero o supernumerario, cuyos salarios se cubran por medio de listas de raya o con cargo a partidas globales del presupuesto.

CAPITULO VIII

De los salarios.

Artículo 41. El salario es la retribución al trabajador como compensación de los servicios que presta. En consecuencia, el pago de salarios sólo procede: por servicios desempeñados; vacaciones legales; licencias con goce de sueldo y días de descanso, tanto los obligatorios como los eventuales que la Secretaría determine.

Artículo 42. Los salarios y demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, serán pagados en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 43. Los trabajadores, podrán nombrar un representante dentro de cada dependencia, a fin de que recoja de la pagaduría respectiva el importe de sus salarios.

Artículo 44. Los trabajadores que la Secretaría comisione para especializar o perfeccionar sus estudios en Escuelas o Universidades Nacionales o del extranjero, gozarán de subsidio que al efecto la propia Secretaría les señale.

CAPITULO IX

De las vacaciones

Artículo 45. Las vacaciones de los trabajadores de planta, se registrarán por los respectivos calendarios creados, y las de los trabajadores no docentes que prestan servicios en las escuelas, por las disposiciones que dicten las dependencias de su adscripción.

Artículo 46. Se cubrirán salarios íntegros durante el periodo final de vacaciones a los trabajadores docentes que se encuentren en los siguientes casos:

I. Quienes teniendo nombramiento permanente y sin limitación, no hayan disfrutado de licencia para asuntos particulares por un término mayor de tres meses; hayan dado la clase respectiva durante los cuatro últimos meses del año escolar, y presenten pruebas o exámenes de su curso.

II. Quienes en las mismas condiciones de la fracción anterior, después de prestar sus servicios en una escuela con nombramiento permanente, presenten en otra, o en el mismo plantel, los reconocimientos o exámenes finales, aun cuando para servir a esta última se les hubiera expedido nombramiento temporal, por ascenso provisional o puesto superior inmediato.

III. Quienes por estar disfrutando de licencia por gravedad no presenten las pruebas finales o los exámenes de su curso, siempre que no hubiera gozado anteriormente de licencia para asuntos particulares por un término mayor de tres meses, pues en tal caso se les dará sueldo íntegro durante aquellas partes de las vacaciones comprendidas dentro del periodo de gravidez y medio sueldo por el lapso restante.

En las mismas circunstancias se considerará a las maestras que también estén en estado de gravidez y a quienes se hubiera dado nombramiento con limitación, en la inteligencia de que éstas solamente recibirán sueldo íntegro durante parte del periodo de gravidez y hasta la fecha fijada como límite del nombramiento.

IV. Quienes, aun cuando tengan nombramiento temporal, hayan dado la clase respectiva por un periodo no menor de cuatro meses y presenten las pruebas finales o exámenes de su curso, siempre que no hubieran disfrutado de licencia para asuntos particulares por un término no mayor de tres meses.

Artículo 47. Tendrán derecho a que se les pague la mitad de sus sueldos durante el periodo de vacaciones:

I. Los trabajadores docentes que teniendo el carácter de interinos hayan trabajado por un periodo mayor de tres meses y siempre que presenten los exámenes o pruebas finales de sus cursos.

II. Los trabajadores docentes que por causas independientes de su voluntad no presenten exámenes o pruebas finales, pero que hayan desempeñado la docencia, cuando menos, durante cuatro meses anteriores al octavo mes lectivo.

Artículo 48. No tendrán derecho a percibir sueldo durante el periodo de vacaciones:

I. Los trabajadores docentes que aun cuando reúnan alguna o algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 46, no presenten las pruebas o exámenes finales de su curso por estar gozando de licencia que les hubiere sido concedida para asuntos particulares o por causas que no se justifiquen a satisfacción de la Dirección General o Departamento de su adscripción.

II. Los trabajadores docentes que durante el ejercicio escolar respectivo hubieren disfrutado de licencia para asuntos particulares por un término mayor de tres meses.

III. Los trabajadores docentes que teniendo nombramiento temporal, no hayan dado la clase respectiva por un periodo mayor de cuatro meses, aun cuando presenten las pruebas o exámenes finales de su curso.

Artículo 49. Los trabajadores no podrán negarse a disfrutar de sus vacaciones en las fechas que les sean señaladas, con excepción de los que se encuentren en el desempeño de comisiones accidentales, al mismo tiempo que deban disfrutar de aquéllas, en cuyo caso podrán tomarlas treinta días después de su regreso a la dependencia de su adscripción.

CAPITULO X

De las licencias

Artículo 50. Las licencias a que se refiere este ordenamiento serán de dos clases: sin goce y con goce de sueldo.

Artículo 51. Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

I. Para el desempeño de puestos de confianza, cargos de elección popular, comisiones oficiales federales y comisiones sindicales.

II. Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado, una vez dentro de cada año natural y siempre que no tengan nota desfavorable en su expediente; hasta de 30 días a los que tengan un año de servicios; hasta de 90 días a los que tengan de uno a cinco años; y hasta de 180 días a los que tengan más de cinco años.

Artículo 52. Las licencias con goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

I. Por enfermedades no profesionales, a juicio de los médicos de la Secretaría:

- a) Si el trabajador tiene por lo menos seis meses de servicios, hasta 15 días con sueldo íntegro; hasta 15 días más con medio sueldo y hasta un mes sin goce de sueldo.
- b) A los que tengan de 1 a 5 años de servicios, hasta 30 días de goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 más sin sueldo.
- c) A los que tengan de 5 a 10 años de servicios, hasta 45 días con sueldo íntegro, a 45 más con medio y a 90 más sin sueldo.
- d) A los que tengan de 10 años de servicios en adelante, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro, a otros 60 con medio y a 180 días más sin sueldo.

Concluidos los anteriores términos sin que el trabajador que se encuentre en el caso respectivo haya renunciado sus labores, la Secretaría queda en libertad de dejar sin efecto su nombramiento, sin responsabilidad para el Estado. Los cómputos de los anteriores términos se harán por servicios continuados o cuando, de existir una interrupción en la prestación de los servicios, ésta no sea mayor de 6 meses.

II. Por enfermedades profesionales durante todo el tiempo —6 meses como máximo— que sea necesario para el restablecimiento del trabajador, y en la inteligencia de que su reintegro y la indemnización que le corresponda, en su caso, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

III. Por cualquier otro motivo hasta por tres días en tres ocasiones distintas, separadas cuando menos por un mes, dentro de cada año. Estas licencias podrán ser concedidas por los jefes de las respectivas dependencias de la Secretaría bajo su responsabilidad, dando el aviso correspondiente al Departamento de Personal de la misma Secretaría.

Artículo 53. Para la concesión de las licencias a que se refieren las Fracciones I y II del artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

a) En caso de enfermedades no profesionales de los trabajadores, las licencias serán concedidas previa comprobación hecha por los médicos de la Secretaría —precisamente el día en que deba empezar a contarse la licencia— y expedición del certificado correspondiente en el que se haga constar la clase de enfermedad y el tiempo que requiera su atención, así como si la misma amerita la separación del servicio de acuerdo con el artículo 85 del Estatuto Jurídico. No se aceptará, para conceder licencias con goce de sueldo, ningún certificado médico que se presente después de veinticuatro horas de haberse registrado de comprobación, salvo por deficiencia comprobada del Servicio Médico, tanto por lo que hace a la visita de comprobación como por lo que atañe a la expedición del certificado. Si hubiere inconformidad del trabajador con el dictamen del médico oficial podrá solicitar la intervención del médico del Sindicato, y en el caso de discrepancia de opiniones, la Secretaría y el Sindicato de común acuerdo nombrarán un tercero en discordia. Los honorarios del médico árbitro, serán cubiertos por mitad por la Secretaría y el Sindicato.

b) El personal foráneo deberá presentar certificado de las delegaciones médicas de la Secretaría, o en el caso de que no existan éstas, de las correspondientes a la Secretaría de Asistencia y Salubridad Pública o de cualquier otro servicio médico de alguna unidad burocrática del Poder Ejecutivo Federal existente en el lugar de adscripción del empleado. En los lugares en que no radiquen médicos al servicio de la Federación, la comprobación se hará por medio de certificados expedidos por los de la localidad, legalmente autorizados para ejercer su profesión.

c) En los casos a que se refiere la última parte del inciso anterior, la Secretaría se reserva el derecho, cuando lo estime conveniente, de hacer reconocer a los trabajadores por un médico de su confianza y de haber discrepancia entre ambos dictámenes, se observará el procedimiento señalado por el inciso a).

Artículo 54. Cuando los trabajadores dejen los puestos de escalafón para desempeñar empleos o comisión en la Secretaría de Educación, conservarán el derecho al puesto que tenían y se les computará el tiempo de servicios para todos los efectos legales. Estos trabajadores obtendrán licencia para separarse de su empleo, la que durará todo el tiempo que desempeñen el nuevo cargo, y al dejarlo, volverán a ocupar su puesto en el Escalafón.

CAPITULO XI

De los cambios

Artículo 55. Los cambios de los trabajadores sólo se efectuarán:

I. Por necesidades del servicio. En este caso, si el trabajador manifiesta su oposición en un plazo de cinco días contados desde la fecha en que se le dé a conocer su cambio, deberá demostrar ante la dependencia de su adscripción la improcedencia de la medida, para que ella determine lo conducente. Salvo que el traslado se deba a incompetencia del trabajador o como sanción por faltas cometidas por el mismo, la Secretaría deberá sufragar los gastos que demande el viaje correspondiente y si el traslado fuera por tiempo largo o indefinido, pagará los gastos que origine el transporte del menaje de casa indispensable para la instalación del cónyuge del trabajador y de los familiares hasta el segundo grado, que de él dependan.

II. Por permuta de empleos que reciban retribución, tengan equivalencia escalafonaria y condiciones similares de promoción, concertada de común acuerdo entre los trabajadores, sin perjuicio de tercero y con anuencia de la Secretaría.

III. Por razones de enfermedad, peligro de vida, seguridad personal, debidamente comprobadas a juicio de la Secretaría, a solicitud del interesado.

Artículo 56. Se considerará insubsistente la permuta cuando, en un lapso de 90 días después de efectuada, se compruebe que se realizó por inmoralidad de alguno de los permutantes.

Artículo 57. Ningún trabajador podrá hacer una permuta definitiva si le faltan menos de cinco años para su jubilación, ni temporal por un tiempo mayor al que le falte para adquirir derechos de jubilación.

CAPITULO XII

De las suspensiones y destituciones

Artículo 58. La suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores a que se refiere el artículo 43 del Estatuto, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados de la Federación, se decretará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. En los casos de comisión de delitos de cualquier género, la suspensión procederá inmediatamente que la Secretaría tenga conocimiento de la prisión preventiva decretada, con los efectos de aquélla al día en que el trabajador fue aprehendido.

Esta suspensión tendrá vigencia hasta la fecha en que se compruebe ante la Secretaría de Educación que se ha obtenido la libertad por resolución judicial ejecutoriada.

En caso de que se dicte sentencia condenatoria firme, la suspensión continuará en vigor hasta que el Tribunal de Arbitraje resuelva si debe tener lugar el cese del empleado.

II. Cuando el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que signifique peligro para las personas que trabajan con él, la suspensión operará inmediatamente que lo resuelva la dependencia de su adscripción, sin perjuicio de lo que determine el dictamen médico correspondiente, teniendo en cuenta las disposiciones que norman la concesión de licencias.

III. En los casos de suspensión a que se refiere la fracción V del artículo 44 del Estatuto, la Secretaría, previa e invariablemente solicitará del Sindicato su conformidad con tal suspensión, y éste a su vez, estará obligado a otorgarla si aquélla demuestra que los hechos imputados al trabajador son de los comprendidos en la mencionada fracción.

Artículo 59. En la aplicación de la fracción V del artículo 44 del Estatuto, la Secretaría deberá invariablemente presentar demanda ante el Tribunal de Arbitraje, pidiendo autorización para cesar al trabajador, sin responsabilidad para el Estado.

Artículo 60. El abandono de empleo a que se refiere la fracción I del artículo 44 del Estatuto, se considerará consumado, al cuarto día después de que el trabajador haya faltado tres días consecutivos sin aviso, ni causa justificada, o si en las mismas condiciones faltare un día después de haber dejado de concurrir a sus labores sin aviso ni justificación en ocho ocasiones, en los 30 días anteriores a la falta que motive el abandono. También se considerará como abandono de empleo la falta de asistencia sin aviso y sin justificación, de un trabajador por más de un día, si maneja fondos o tiene a su cuidado valores y bienes, en cuyo caso, la inasistencia hará presumir la comisión de hecho delictuoso.

CAPITULO XIII

De los riesgos profesionales

Artículo 61. De acuerdo con lo que establece el artículo 284 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores que presten servicios en deshabitado o en regiones incommunicadas tienen derecho a que se consideren también como riesgos profesionales los casos de sufrimiento de los facinerosos, salvo el caso de que tales atentados hubieren sido, de alguna manera, provocados por los propios trabajadores.

Artículo 62. Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades profesionales están obligados a dar aviso a sus superiores inmediatos, dentro de las 72 horas siguientes al accidente o a partir del momento en que tengan conocimiento

de su enfermedad por dictamen médico rendido en los términos de este Reglamento.

Artículo 63. Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, los Jefes de las dependencias proporcionarán a la Dirección General de Administración, los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la víctima.
- II. Funciones, categoría y sueldo asignados.
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente.
- IV. Testigos del accidente.
- V. Lugar a que fue trasladado.
- VI. Nombre de las personas a quienes correspondía la indemnización en caso de muerte.
- VII. Informes y elementos de que disponga para fijar las causas del accidente.
- VIII. Certificado médico o de autopsia en su caso.

Artículo 64. En casos de accidente o enfermedad profesionales, la Secretaría proporcionará lo necesario para la atención del trabajador y su debida asistencia médica. Para que efecto irá estableciendo, según se lo vaya permitiendo, las condiciones de su presupuesto, en cada una de sus dependencias, los medicamentos, material de curación e instrumentos necesarios para atenciones urgentes y, además, en las cabeceras de jurisdicción de las Direcciones de Educación Federal y en las dependencias en donde presten servicios de 50 a 100 trabajadores, puestos de socorros bajo la dirección de un médico cirujano y con el suficiente personal para proporcionar atención quirúrgica y médica de emergencia.

Artículo 65. La Secretaría y el Sindicato, mediante convenios especiales, coordinarán y regularán los servicios médicos para trabajadores. Todo lo relativo a visitas, reconocimientos y certificaciones que sirvan para la obtención de beneficios, quedará íntegra y exclusivamente controlado y a cargo de las dependencias correspondientes y del personal de la Secretaría.

Artículo 66. Los médicos al servicio de la Secretaría que atiendan a los trabajadores en los puestos de socorro, sanatorios, hospitales y servicio médico en general, están obligados:

- I. Al realizarse el accidente, a certificar si el trabajador queda capacitado o incapacitado para desarrollar las labores de su empleo y el tiempo probable que dure esa incapacidad.
- II. Al terminar la atención médica, a certificar si el trabajador se encuentra en condiciones de reanudar sus labores.
- III. A calificar la incapacidad definitiva que resulte.
- IV. En caso de enfermedad, a precisar los elementos necesarios para determinar si se trata de una enfermedad profesional.
- V. A expedir los certificados de defunción y autopsia en su caso.

Artículo 67. En el caso de incapacidad parcial permanente, el trabajador que la sufra, podrá optar entre percibir la indemnización respectiva u obtener otro empleo equivalente al anterior, para cuyo desempeño no esté imposibilitado.

Artículo 68. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 284, 285, 286 y 287 de la Ley Federal del Trabajo, y para evitar los riesgos profesionales, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Los reglamentos interiores de trabajo de las diversas dependencias de la Secretaría, establecerán las medidas que consideren necesarias para ese efecto.
- II. En los lugares peligrosos de los centros de trabajo se fijarán avisos claros, precisos y llamativos que sirvan a los trabajadores para prevenir los riesgos y normar sus actos.
- III. Periódicamente, y dentro de las horas laborables, se instruirá a los trabajadores sobre maniobras contra incendios, en aquellas dependencias en que, por la naturaleza del trabajo, puedan ocurrir esos siniestros.
- IV. La Secretaría de Salud, al evaluar permanentemente sus necesidades, podrá imponer a los centros de trabajo de tra-

bajo de manera que llenen las condiciones de higiene y seguridad prescritas por la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Estados de la Unión y las demás disposiciones aplicables. En la misma forma proporcionará a los trabajadores los medios de protección adecuados a la clase de trabajo que desempeñen.

V. Los trabajadores están obligados a someterse a las medidas profilácticas o exámenes médicos que señalen tanto las leyes y disposiciones de Salubridad Pública, como el reglamento interior de trabajo de cada dependencia.

VI. En el desempeño de sus funciones los trabajadores estarán obligados a poner todo el cuidado necesario para evitar riesgos o enfermedades de cualquier naturaleza.

VII. Los trabajadores deberán conformarse a sus órdenes inmediatas cualquier irregularidad presentada para el cumplimiento de los actos de sus compañías que puedan acarrear perjuicios personales o al servicio que tengan encomendado.

VIII. Los trabajadores que deben operar máquinas o equipo manejan no está encomendado a su cuidado, salvo instrucciones expresas de sus superiores; en este caso, si desconocen el manejo deberán manifestarlo así para que sean tomadas las medidas procedentes.

IX. Sólo los trabajadores autorizados para ello podrán acercarse, operar o trabajar en instalaciones o equipos eléctricos, debiendo, en todo caso, adoptar las precauciones necesarias y usar las herramientas o útiles de protección adecuados.

X. Los trabajadores deben informar a sus superiores de los desperfectos que observen en las herramientas y útiles de trabajo.

XI. Los trabajadores no deben fumar en los lugares en que se manejen artículos inflamables.

XII. Queda prohibido a los trabajadores el uso de alcohol, gasolina u otras substancias inflamables, explosivas o altamente nocivas.

1

fracción V del artículo anterior, en el Consultorio Oficial del personal médico de la Secretaría, salvo los casos de excepción a juicio de éste. El personal foráneo cumplirá esta obligación en los términos a que se contrae el inciso b) del artículo 53 de este Reglamento.

CAPITULO XIV

De las infracciones y recompensas

Artículo 70. En todos los casos de infracciones y recompensas no previstas por el Estatuto se aplicarán las prevenciones del presente capítulo.

Artículo 71. Las infracciones de los trabajadores a los preceptos de este Reglamento, darán lugar a:

- I. Extrañamientos y amonestaciones verbales y escritas.
- II. Notas malas en la hoja de servicio.
- III. Pérdida de derechos para percibir sueldos.
- IV. Suspensión de empleo, cargo o comisión.
- V. Cese de los efectos del nombramiento.

Artículo 72. Los extrañamientos por escrito se harán a los trabajadores directamente por el jefe de la dependencia a que pertenezcan, con copia al Departamento de Personal y a la Comisión Nacional de Escalafón.

Artículo 73. La acumulación de tres extrañamientos se computará por una nota mala.

Artículo 74. Previa justificación, las notas malas serán impuestas por el Departamento de Personal con notificación al afectado, y a solicitud, en su caso, de la dependencia donde preste sus servicios el trabajador.

Artículo 75. Las notas malas serán permanentes en el expediente del trabajador y podrán ser compensadas con notas buenas a que se haga acreedor por servicios extraordinarios, acciones meritorias o cualesquiera otros motivos que justifiquen tal recompensa.

Artículo 76. La falta de cumplimiento a la fracción II del artículo 25 dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 sin perjuicio de la pérdida de derecho a percibir el salario correspondiente a los días de inasistencia, que se considerarán injustificados.

Artículo 77. La falta de cumplimiento a las obligaciones que señalan las fracciones V, VII, VIII, X, XV y XVI del artículo 26, dará lugar a la aplicación de las fracciones I y II del artículo 71 en su caso, a juicio del jefe de la dependencia en que preste sus servicios el trabajador.

Artículo 78. La falta de cumplimiento de las obligaciones marcadas por las fracciones VI, IX, XII, XIV y XV del artículo 25, y la inobservancia de las prevenciones a que made en el artículo 26, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 71, sin perjuicio de que lo grave del caso permita, previa resolución del Tribunal de Arbitraje, la terminación de los efectos de los nombramientos respectivos.

Artículo 79. La falta de cumplimiento a la fracción I del artículo XIII de este Reglamento, dará lugar a la aplicación de la fracción II del artículo 71 de este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir el trabajador.

Artículo 80. La falta de puntualidad en la asistencia a las labores a que se refiere la fracción II del artículo 25, estará sujeta a las siguientes normas:

a) Todo empleado que se presente a sus labores con puntualidad transcurridos los 10 minutos de tolerancia que establece el Reglamento, pero sin que el retardado exceda de 20 minutos, dará origen a la aplicación de una nota mala por cada día en que ocurra un mes.

b) El empleado que se presente a sus labores después de que hayan transcurrido los primeros 20 minutos de tolerancia, pero los 10 de tolerancia, pero sin exceder de 30, dará lugar a una nota mala por cada retardado.

c) Transcurridos los 30 minutos de que habla el inciso anterior, después de la hora fijada para la iniciación de las labores,

no se permitirá a ningún empleado registrar su asistencia, por considerarse el caso como falta injustificada y el trabajador no tendrá derecho a percibir el salario correspondiente.

d) El empleado que acumule 5 notas malas por los retardos en que incurra, computados en los términos de los incisos anteriores, dará lugar a un día de suspensión de sus labores y sueldo.

e) El empleado que haya acumulado 7 suspensiones en el término de un año motivadas por impuntualidad en la asistencia, dará lugar a que se solicite del Tribunal de Arbitraje la terminación de los efectos de su nombramiento, de acuerdo con el artículo 44, fracción V, inciso 2) del Estatuto.

f) La falta del trabajador a sus labores, que no se justifique por medio de licencia legalmente concedida, lo priva del derecho de reclamar el salario correspondiente a la jornada o jornadas de trabajo no desempeñadas.

g) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso que antecede, cuando las faltas sean consecutivas, se impondrán al empleado: por 2 faltas, el importe del salario correspondiente y amonestación por escrito; por 3 faltas, el importe del salario que deje de devengar durante los días faltados y un día de suspensión; por 4 faltas el importe del salario correspondiente a los días que deje de concurrir y 2 de suspensión, sin perjuicio de la facultad concedida a la Secretaría por el artículo 44, fracción V, inciso b) del Estatuto.

h) Si las faltas no son consecutivas, se observarán las siguientes reglas: hasta por cuatro faltas en dos meses, se amonestará al empleado por escrito sin derecho a cobrar el importe de los días no trabajados; hasta por seis faltas en dos meses, se le impondrán hasta tres días de suspensión sin derecho a cobrar el importe del salario correspondiente a los días no laborados injustificadamente, ni el de los relativos a la suspensión; por trece a dieciocho en seis meses, siete días de suspensión también sin derecho a cobrar el salario de los días no laborados, ni los relativos a la suspensión y sin perjuicio de aplicar el inciso 2), fracción V del artículo 44 del Estatuto.

Artículo 81. Los trabajadores al servicio de la Secretaría tendrán derecho a recompensas por los servicios meritorios que

presten en el desempeño de sus funciones y que podrán consistir en:

- a) Notas buenas en su hoja de servicios, y
- b) Felicitaciones por escrito.

Artículo 82. Las infracciones no comprendidas en el presente capítulo, darán lugar a lo que determine la Secretaría teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 83. Las sanciones que se impongan conforme a este capítulo, serán recurribles por escrito ante el funcionario que ordina la sanción, en un plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha en que sean comunicadas, y el interesado que no desee no admitir recurso alguno dentro de la misma Secretaría, declarando expreso el derecho del trabajador para el ejercicio de los recursos legales que procedan.

Artículo 84. Siempre que este Inciso que precede al presente capítulo para perder un derecho o por el incumplimiento de un deber considerado porseguido en un proceso de amparo, se trate de trabajadores cuyo domicilio se encuentre en las zonas que existen en sitios carentes de vías de comunicación pública o en lugares de centros administrativos de la Secretaría.

Artículo 85. La Comisión Nacional de Estadística será notificada por el Departamento de Personal de las sanciones que se impongan y de las recompensas que se otorguen en definitiva a los trabajadores con objeto de que se hagan las anotaciones respectivas en su hoja de servicios.

CAPÍTULO XV

Disposiciones generales

Artículo 86. Cuando por necesidades del servicio, se fuesen a incluirse el proyecto anual por el Presupuesto del Fisco en el mes siguiente, se trate de disminuir el número de plazas o de suprimir plazas que correspondan a empleos de base, se dará previamente al Sindicato. También, en la misma oportunidad en

dicada, se consultará su opinión en el caso en que se pretenda modificar alguna partida dedicada a prestaciones en beneficio directo de los trabajadores y aquellas que tengan conexión con aspectos técnicos de la enseñanza.

Artículo 87. A la renuncia de un trabajador y previa la solicitud respectiva, la Secretaría le extenderá carta de servicios, con copia al Sindicato, especificando tiempo y calidad de aquéllo, puesto que hubiere desempeñado y salarios que hubiere percibido.

Artículo 88. Cuando lo permitan los lineamientos económicos y legales que la Secretaría de Hacienda señale a la Dirección de Educación para la formulación de su proyecto de presupuesto anual de egresos, se incluirán los partidas correspondientes a fin de cumplir con las obligaciones que al Estado impone el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, respecto al suministro a los trabajadores de habitaciones cómodas e higiénicas, ya sean adquiridas en propiedad o rentadas mediante alquiler que no exceda del 6% anual del valor catastral de las fincas.

Artículo 89. Los pagos que deban hacerse por concepto de sobresueldos, viáticos, pasajes y defunción de los trabajadores, se regularán por lo que al efecto disponga la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación y su Reglamento. La aplicación y distribución anual de la partida presupuestal de Sobresueldos por vida extra e inhábite se hará por una comisión mixta de tres personas, una nombrada por la Secretaría, otra por el Sindicato y la tercera elegida de común acuerdo.

Artículo 90. La Secretaría establecerá Guarderías Infantiles debidamente atendidas, en los lugares que se juzgue necesario, previo el estudio que se formule al efecto a petición del Sindicato, en cumplimiento a la parte final del artículo 25 del Estatuto Jurídico.

Artículo 91. Las condiciones generales de trabajo que fija este Reglamento, subsistirán si al iniciarse nuevo periodo presidencial no se establecen otras normas, en los términos a que se refieren los artículos 63 y 64 del Estatuto Jurídico.

Artículo 92. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Secretaría, oyendo el parecer del Sindicato y teniendo en cuenta las normas que establece el artículo 69 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. Las resoluciones respectivas serán publicadas inmediatamente para conocimiento de los trabajadores.

TRANSITORIOS.

I. El presente Reglamento entrará en vigor 15 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

II. A los empleados que actualmente ocupen nombramiento de Delegados que hubieran obtenido la plaza por oposición y que desempeñen servicios de oficina, se les cambiará al nuevo nombramiento por el de Jefe de Oficina. A los que en su actual designación actual y en las mismas circunstancias de plaza u otros servicios, se les será cambiado su nombramiento por el de Jefe de Oficina, se les será cambiado a un cargo de plaza del mismo empleo de base que corresponda a la categoría y plaza que ocupen.

III. Todos los empleados al día de que por el presente Reglamento se adopte un nombramiento de Jefe de Oficina, Jefe de Oficina Auxiliar o Jefe de Oficina, en el desempeño de los servicios que conserven en su actual puesto, los que no ocupen plaza vacante al puesto de confianza o bien, estén contratados en plaza equivalente de base de nueva creación, se les será cambiado a un cargo de plaza de la misma categoría y plaza que ocupen al efecto.

IV. A los dos días de la vigencia de este Reglamento, si ya hubiere terminado el registro de los aspirantes para el puesto de que entrara en vigor la Ley sobre el Expediente Profesional, la Secretaría dará a conocer al Sindicato la lista de plazas y de personal de la Dirección General de Profesiones que ocuparán desde ese momento la categoría de base.

V. La Secretaría de Educación, exco al Sindicato, expedirá los reglamentos interiores de trabajo de cada una de sus dependencias. Para el efecto, los CC. Jefes proceden en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, a formular los proyectos con-

pendientes y remitidos al Departamento Jurídico de la Secretaría para su revisión. Dichos proyectos deberán contener:

- a) Competencia de la dependencia.
- b) Organización interior de la misma.
- c) Distribución de autoridad.
- d) Distribución del trabajo entre las unidades que la integren.
- e) Labores que debe desempeñar cada trabajador y forma de realizarlos.
- f) Horas de trabajo.
- g) Medidas para evitar los riesgos profesionales.
- h) Otras reglas que tiendan a contribuir al mejor servicio, dentro de las normas generales que fijan el Estatuto Jurídico y este Reglamento.

VI. La Comisión Nacional de Escalafón, además de lo dispuesto en el artículo anterior, dará a conocer por medio de boletines la puntuación y el lugar escalafonario que correspondan a cada uno de los trabajadores de base que dependan de la Secretaría de Educación.

VII. Los preceptos de este Reglamento derogan todas las disposiciones reglamentarias que se los opongan.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis. *Manuel Avila Camacho*, Rúbrica.
El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública,
Jahn. Torres Bodet, Rúbrica. Al C. Lic. Primo Villa Michel,
Secretario de Gobernación. Presente.

APENDICE No. 3



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO NUM. 3810

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 24, fracciones I y II, y 25, fracciones I y VII, y 26 de la Ley Federal de Educación; 17, 18 y 19 de la Ley Nacional de Educación para Adultos; y 46, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 13, fracciones I, V y VI, y 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que son propósitos definidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo el artículo 5 de la Ley Federal de Educación unificar y coordinar la educación en toda la República;

SEGUNDO.- Que de acuerdo con los artículos 46 y 47 de la Ley Federal de Educación, por una parte, en los planes y programas de estudio se establecerán los procedimientos para evaluar si los educandos han logrado los objetivos específicos del aprendizaje; y por otra, que la evaluación educativa será periódica y comprenderá la medición de conocimientos de los educandos en lo individual y determinará si los planes y programas responden a la evolución histórico-social del país y a las necesidades nacionales y regionales;

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 66, fracción V, de la propia Ley Federal de Educación, en el sistema federal de certificación de conocimientos, éstos serán evaluados de acuerdo con los procedimientos que se establezcan tomando en cuenta las experiencias del sistema educativo nacional y, en lo conducente, con lo dispuesto por el citado artículo 47 de dicha Ley; y

CUARTO.- Que es indispensable que exista coherencia en la forma de evaluar el aprendizaje, no sólo entre las diversas dependencias de la Secretaría de Educación Pública; sino entre to-



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

das las instituciones del sistema educativo nacional, por lo que, con base en el documento que sobre la evaluación del aprendizaje me ha presentado el Consejo Nacional Técnico de la Educación, - como resultado de los estudios realizados por la comisión especial creada al efecto y que el propio Consejo coordinó, es necesario señalar las normas a que deberán sujetarse los procedimientos de evaluación a fin de que se unifiquen en un solo sistema y éste se aplique en toda la República para la educación primaria, secundaria, normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o campesinos, así como a estudios distintos a los anteriores que se impartían en los establecimientos de enseñanza de la Secretaría de Educación Pública o que gocen de reconocimiento de validez oficial otorgado por la propia Dependencia, toda vez que las bases sobre métodos pedagógicos establecidas en los Acuerdos Secretariales números 5466 del 10. de abril de 1957 y 5757 del 31 de marzo de 1958, además de limitarse a la educación secundaria, no se encuentran actualizados conforme a las finalidades educativas y principios de evaluación previstos por la Ley Federal de Educación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO: 3810

1.- Se autorizan, para ser aplicados, en toda la República, en la educación primaria, secundaria, normal y de cualquier tipo o grado destinada a obreros o campesinos, así como en estudios distintos a los anteriores que se impartían en los establecimientos de enseñanza de la Secretaría de Educación Pública o que gocen de reconocimiento de validez oficial otorgado por la propia Dependencia, los siguientes procedimientos de evaluación del aprendizaje formulados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación:

Con el fin de dar mayor claridad a los fundamentos pedagógicos que aquí se expresan, es conveniente definir lo que se ha aceptado como programas curriculares y programas no curriculares:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

3

2810

A.- PROGRAMAS CURRICULARES

Los programas curriculares son de aplicación obligatoria por parte de las escuelas, a nivel nacional, y también para los alumnos que demanden este servicio; sus contenidos son básicos y aplicables a todo el sistema educativo mexicano, según el tipo, modalidad y nivel de que se trate.

Su frecuencia, o sea la cantidad de horas dedicadas a cada área o asignatura, está determinada por el plan de estudios; y se pueden desarrollar dentro o fuera del edificio escolar. La evaluación del alumno en el cumplimiento de estos programas, constituye el cuerpo de este Acuerdo.

B.- PROGRAMAS NO CURRICULARES

Los programas no curriculares pueden ser coocurriculares y extracurriculares.

I. Programas Coocurriculares

Los programas coocurriculares pueden ser distintos de escuela a escuela; pero una vez establecidos son obligatorios para los alumnos, aunque ellos pueden elegir, entre las posibilidades que les ofrezca la escuela, aquellos que estén más de acuerdo con sus inclinaciones e intereses.

Se consideran coocurriculares los programas derivados de la educación física, de la educación artística y de la educación tecnológica.

Los programas coocurriculares se desarrollarán de acuerdo con las posibilidades de cada escuela en lo que se refiere a personal, instalaciones y equipo.

Conviene que el alumno tome en cada grado, sólo un programa coocurricular de los que ofrezca la escuela y que lo elija según su gusto o interés.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

3810

Las escuelas pueden ofrecer sus programas cocurriculares fuera del horario básico por la naturaleza misma de actividades como: agricultura, ganadería, pesca, laboratorios, talleres y otras actividades que no figuran en los programas curriculares.

Programas Extracurriculares

Los programas extracurriculares son aquellos que, si bien poseen un carácter formativo y se relacionan de alguna manera con la educación sistemática, ofrecen la posibilidad de una libre elección para las escuelas y los alumnos.

Por lo general se realizan fuera del horario escolar, aunque pueda usarse el edificio de la institución: demostraciones varias, desfiles, tablas gimnásticas, competencias deportivas, eventos sociales, no previstos dentro del plan de estudios; así como los clubes recreativos y culturales -excursionismo, ajedrez, poesía, aeromodellismo y otros.

Los idiomas extranjeros que ofrecen las escuelas primarias, así como los que, fuera del plan de estudios, ofrecen las escuelas postprimarias, deben considerarse como programas extracurriculares y evaluarse según la naturaleza de la actividad.

Es opcional para las escuelas otorgar un documento - interno, no oficial (diploma, constancia), que acredite las actividades cocurriculares y extracurriculares cuando así convenga al alumno.

Aunque en el plan de estudios de las escuelas primarias no están consideradas explícitamente las actividades cocurriculares y extracurriculares, éstas existen de hecho, hasta el grado de que en muchas escuelas particulares se imparten cursos, paralelos al plan de estudios, de idiomas, danza, gimnasia, natación y otros.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

3810

C.- EVALUACION EDUCATIVA

La evaluación, parte integrante del proceso educativo, es una actividad sistemática y permanente que permite comprobar el nivel en que se logran los objetivos propuestos.

Por ello es necesario revisar constantemente los objetivos, los recursos y materiales didácticos, la organización de la acción escolar, las actividades profesionales del maestro, la eficacia de los programas y del plan de estudios, así como todo aquello que incide en la actividad educativa. De ahí la necesidad de aplicar procedimientos que determinen los juicios de valor, para hacer ajustes, modificaciones o cambios pertinentes en el proceso educativo.

D.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA EVALUACION

- La evaluación es parte del proceso educativo.
- La evaluación debe ser integral, permanente, sistemática y flexible.
- Todos los elementos que intervienen en el proceso educativo deberán ser objeto de la evaluación.
- Deberán participar en la evaluación del alumno todas las personas que toman parte en su proceso educativo, incluyendo al propio alumno.
- Para que la evaluación cumpla con su función orientadora, debe poner de manifiesto los aciertos y las deficiencias del proceso educativo.
- Deberá servir de base para la planificación, inmediata e inmediata, de la actividad educativa.
- En la evaluación se utilizarán instrumentos y procedimientos adecuados.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

6

3810

E. - EVALUACION DEL APRENDIZAJE

La evaluación del aprendizaje es el proceso que permite al maestro determinar el nivel en que cada alumno logra los objetivos de los programas de un grado escolar.

I. Aspectos de la Evaluación

Los aspectos del proceso de la evaluación del aprendizaje son: medición, interpretación y juicio de valor.

La medición es la expresión del nivel de un rasgo o de un comportamiento logrado por el educando, por medio de una representación simbólica. La medición puede ser cuantitativa y cualitativa y debe ser reiterada.

La interpretación es el análisis, la comprensión y la explicación de los datos acumulados por la medición.

El juicio de valor es el resultado de la interpretación de los datos sobre los cambios que se advierten en la personalidad del educando.

II. - Periodicidad de la Evaluación

La evaluación, de acuerdo con los propósitos y momentos en que se realice, puede ser inicial, continua y final.

La evaluación inicial es la exploración diagnóstica que consiste en un conjunto de actividades de auscultación, mediante las cuales el maestro detectará el nivel de aprendizaje de los alumnos, lo que permitirá seleccionar los recursos necesarios para lograr los objetivos subsiguientes.

La evaluación continua permite valorar, constantemente, los cambios que se realizan en la personalidad del alumno (actitudes, capacidades, habilidades, hábitos, destrezas e información), demostrados a través de las actividades que realiza para lograr los objetivos del aprendizaje. Esta evaluación permite planear, por



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

2310

manentente, nuevas actividades para reforzar el aprendizaje en el momento preciso, y constituye el lazo de unión entre el objetivo alcanzado y el siguiente.

Llamamos evaluación final a la consideración de todas - las evaluaciones parciales realizadas durante el curso, a fin de elaborar los juicios de valor que definen el nivel de eficiencia alcanzado por los alumnos en relación con los objetivos del programa. Se lleva a cabo al término del curso y no debe confundirse con el tradicional examen final.

III. Técnicas de evaluación.

Entre las más importantes se recomiendan las siguientes

a).- Observación. - La observación es un enfoque atento y planeado de algunos rasgos de comportamiento del educando.

La observación directa es el procedimiento básico en la obtención de datos para evaluar.

La observación como técnica, debe ser sistemática y, para ello, el observador necesita seleccionar, de acuerdo con el objetivo que pretende, los rasgos de comportamiento que se van a observar, realizar el número suficiente de observaciones, describir con precisión y objetividad lo observado, y registrarlo adecuadamente.

Algunos de los instrumentos más usados para efectuar la observación son: la entrevista, los registros anecdóticos, las listas de control y las escalas estimativas.

La autoevaluación del alumno, por su trascendencia formativa, es un elemento importante del que debe disponer el maestro, para formular el juicio valorativo del aprendizaje.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Toda esta información debe ser captada y procesada por el maestro para lograr la evaluación integral del educando.

La evaluación completa necesita la combinación adecuada y suficiente de diferentes técnicas de evaluación.

1. E III b) Técnicas experimentales. - Son aquellas que ponen al sujeto en una situación determinada para ser evaluado.

1. E III c) Pruebas pedagógicas. - Entre las más usuales se tienen:

- Según la forma de expresión: verbales y no verbales
- Según el grado de especialización psicopedagógica para elaborarlas: informales y normalizadas.
- Según el tipo de respuesta: de respuesta libre y de respuesta cerrada.

1. E III d) Sociograma. - Entre los instrumentos sociométricos aplicables en el aula, se encuentra el sociograma que consiste en registrar, en forma gráfica, las interacciones sociales observadas en un grupo, de donde se parte para establecer relaciones positivas.

IV. Expresión del Progreso en el Aprendizaje

Si la evaluación ha de ser continua, el avance del alumno, en los distintos aspectos del proceso educativo, deberá registrarse con la misma continuidad, para que el maestro, en cualquier momento, pueda informar a las personas interesadas en ese proceso.



3810

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

IV a) Escala Interpretativa. - El avance del aprendizaje se expresará de acuerdo con una escala interpretativa que abarcará diferentes niveles de eficiencia.

IV b) Simbología. - Para facilitar el registro de los niveles anteriores, se establecerán los símbolos correspondientes.

IV c) Periodicidad de la Información. - La periodicidad de la información a las autoridades escolares será mensual, semestral y anual, y consistirá en la interpretación valorativa de los datos acumulados en el registro personal del maestro, en el momento de rendir el informe. Esta interpretación, expresada en símbolos, será el dato que se registre en el archivo de la escuela, para efectos de control administrativo y para posteriores consultas que puedan surgir por parte de quienes intervienen en el proceso educativo.

IV d) Registro de la evaluación final. - La notación de evaluación final será la representación simbólica del juicio valorativo último, que se basará en la interpretación de todas las evaluaciones mensuales registradas durante el año escolar.

e) Criterios de promoción. - La promoción será una consecuencia de la evaluación final, de acuerdo con la escala convenida.

V. RECUPERACION ANUAL

a) Los alumnos que, a pesar de las actividades continuas realizadas durante el período escolar no hubieran alcanzado al final del curso, el nivel mínimo de eficiencia para acreditar algunas asignaturas o áreas, según sea el caso, realizarán actividades de recuperación a fin de que su aprendizaje sea evaluado por la escuela en que cursaron el ciclo escolar o por otra de igual nivel educativo que aplique el mismo plan de estudios curricular.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

b) Las evaluaciones de las actividades de recuperación anual se efectuarán sólo durante la segunda quincena del mes de agosto y la primera quincena del mes de enero.

c) Únicamente para fines de recuperación anual no se considerará seriada ninguna asignatura o área en el tipo medio.

d) Es indispensable que cada plantel educativo asuma, en grado máximo, la responsabilidad del aprendizaje de sus alumnos.

2.- Se establece, para ser aplicada en toda la República, en la educación primaria, secundaria, normal y de cualquier tipo o grado destinada a obreros o campesinos, así como en estudios distintos a los anteriores que se imparten en los establecimientos de enseñanza de la Secretaría de Educación Pública o que gocen de reconocimiento de validez oficial otorgado por la propia Dependencia, la siguiente notación de calificaciones:

E = Excelente
MB = Muy Bien
B = Bien
R = Regular
NA = No Acreditado.

3.- Sólo para efectos de promedio de grados escolares y niveles educativos, se establece la siguiente equivalencia numérica de las letras adoptadas en el apartado 2:

E = 9
MB = 8
B = 7
R = 6



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

4.- Los procedimientos de evaluación del aprendizaje entrarán en vigor a partir de esta fecha y la notación de calificaciones instituida en este Acuerdo se aplicará en las boletas, certificaciones y demás documentos en que aparezca la notación, a partir de junio de 1976.

5.- Los mismos procedimientos de evaluación educativa y notación de calificaciones se aplicarán, en lo conducente, en el sistema federal de certificación de conocimientos establecido por la Secretaría de Educación Pública.

6.- La Subsecretaría de Planeación y Coordinación Educativa, en coordinación con el Consejo Nacional Técnico de la Educación, dictará las medidas e instrucciones necesarias para la mejor aplicación de las normas de procedimientos de evaluación y de notación de calificaciones establecidas en este ordenamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se abrogan los Acuerdos Secretariales números 5466 del 10. de abril de 1957 y 5757 del 31 de marzo de 19

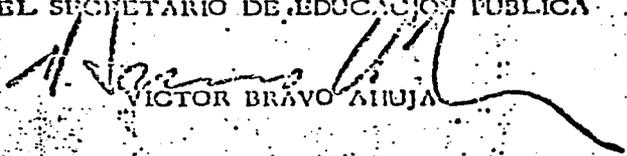
* SEGUNDO.- La equivalencia entre la notación que ha venido operando en el sistema y la que se establece por este Acuerdo será la siguiente:

- 9, 10, A y MB = E
- 8 y B = MB
- 7 y C = B
- 6, D y S = R
- 5 o menos, E y NA = NA

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUMPLASE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CIUDAD DE MEXICO A 17 DE MARZO DE 1976
EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA


VICTOR BRAVO AHUJA

APENDICE No. 4

A C U E R D O

A todas las Delegaciones de la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades escolares, de carácter oficial o particulares, incorporadas, a quienes incumbe su aplicación.

C O N S I D E R A N D O

- 1º.- Que la Educación Secundaria, como continuación y ampliación de la primaria, es de capital importancia para que los hijos del país puedan afirmar su personalidad y desarrollar sus inclinaciones y aptitudes de acuerdo con las actuales condiciones sociales, por lo que se impone darle la mayor generalización y amplitud para que pueda ser aprovechada por la mayoría de la población.
- 2º.- Que hay insuficiencia de medios para satisfacer eficientemente la creciente demanda de enseñanza media, especialmente en las áreas rurales poco pobladas.
- 3º.- Que el desarrollo económico y social de México requiere mayor y más fácil capacitación para que los estudiantes tengan acceso a las instituciones de enseñanza superior donde se forman los cuadros de dirección técnica, científica, económica y cultural del país.
- 4º.- Que el empleo de los modernos medios de comunicación, como la radio y la televisión han permitido un movimiento renovador en los sistemas educativos, que amplía la capacidad y exten



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

- 2 -

sión de las escuelas secundarias, con las posibilidades de la enseñanza audiovisual, experimentada metódica y suficientemente, que ha revelado la obtención de coeficientes de aprovechamiento similares a los de la enseñanza directa.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 62 fracciones I y II inciso a), 72 fracción I, 82, 92, 72, 73, 74, - 75 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Educación Pública, he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Queda incluida dentro del Sistema Educativo Nacional la enseñanza secundaria por televisión que se impartirá de acuerdo con los planes, programas y disposiciones vigentes para este tipo de enseñanza.

SEGUNDO.- Tienen plena validez oficial en toda la República Mexicana los estudios de secundaria efectuados por televisión, y amparados por los certificados correspondientes expedidos por las autoridades competentes.

México, D.F., a 2 de enero de 1968.

EL SECRETARIO.

AGUSTIN YANEZ.

APENDICE No. 5



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I, Incisos a) y c), y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 y 24, fracción I, de la Ley Federal de Educación; y 50., fracción I, 51 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

C O N S I D E R A N D O

Que es preocupación del Estado Mexicano proporcionar educación a los habitantes del país, a fin de propiciar su desenvolvimiento armónico;

Que es un imperativo nacional lograr mayor eficiencia en todos los aspectos de la vida social y, esencialmente, en la prestación del servicio educativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 30., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el criterio que orientará a la educación que imparte el Estado se mantendrá por completo ajeno a cualquier doc-



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

2.

trina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, lucharé contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre y los prejuicios;

Que corresponde incorporar a la legislación educativa vigente los criterios actuales acerca de la operación de los planteles de telesecundaria, y

Que es necesario que las telesecundarias cuenten con un ordenamiento jurídico que regule su funcionamiento a efecto de lograr mayor eficiencia en el desarrollo de la labor a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general y obligatoria en las escuelas telesecundarias dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 2o.- Las escuelas telesecundarias a que se refiere el presente Acuerdo son Instituciones educativas de carácter eminentemente formativo que tienen por objeto:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

3.

- I.- Impartir educación secundaria a los alumnos que habiendo concluido la educación primaria ingresen a ellas;
- II.- Fortalecer en los educandos el desarrollo armónico integral de su personalidad, tanto en lo individual como en lo social, y
- III.- Proporcionar la formación que le permita al educando continuar sus estudios del nivel inmediato superior o adquirir una formación general para ingresar al trabajo.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponde a las escuelas telesecundarias:

- I.- Propiciar que se cumplan los objetivos de la educación secundaria con absoluto apego a lo establecido en el artículo 3o. constitucional y a los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Educación;
- II.- Proseguir la labor de la educación primaria en relación con la formación del carácter, el desarrollo de la personalidad crítica y creadora y el fortalecimiento de actitudes de solidaridad y justicia social;
- III.- Aplicar el plan y programas de estudio establecidos



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

4.

por la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Promover condiciones para el desarrollo integral del educando y su adaptación al ambiente familiar, escolar y social, procurando orientar sus capacidades, intereses e inclinaciones hacia su plena realización;

V.- Estimular el conocimiento y la valoración de la realidad nacional para que el educando esté en condiciones de participar en forma consciente y constructiva en su transformación;

VI.- Brindar una formación humanística, científica, técnica y artística que permita al educando afrontar situaciones concretas con espontaneidad, seguridad y economía de esfuerzo;

VII.- Proporcionar una sólida formación moral que propicie el sentido de responsabilidad y de servicio y el respeto a otras manifestaciones culturales, a los derechos de los demás y a la dignidad humana;

VIII.- Promover las actividades encaminadas a la formación de hábitos y actitudes deseables, respecto de la conservación de la vida y la salud física y mental del educando;

IX.- Desarrollar en el educando la capacidad de partici-



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

5.

par activamente en su propia formación, considerada ésta como un proceso permanente a lo largo de su vida;

- X.- Intensificar la formación del educando en cuanto a la significación de los problemas demográficos, a la urgente necesidad de proteger y conservar los recursos naturales y a la necesidad de contribuir a mantener el equilibrio ecológico;
- XI.- Proporcionar al educando las bases de una educación sexual adecuada al grado de su evolución personal;
- XII.- Desarrollar en el educando el respeto por el patrimonio material y espiritual de la nación, capacitándolo para su aprovechamiento en forma racional y justa, y
- XIII.- Desarrollar en el educando hábitos, habilidades, aptitudes y actitudes que le permitan el ingreso al nivel inmediato superior y a la vida productiva del país.

ARTÍCULO 4o.- Las escuelas telesecundarias que se rigen por este Acuerdo deberán aportar la información y documentación necesarias para que la Unidad de Telesecundaria y las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento de sus funciones, verifiquen la aplicación de las normas técnico-



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

pedagógicas, contenidos educativos, plan y programas de estudio, así como de los métodos aprobados, con el fin de evaluar la educación que en ellas se imparte.

ARTICULO 5o.- Compete a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Unidad de Telesecundaria y las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar, vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así como proceder a su interpretación cuando sea necesario.

ARTICULO 6o.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán objeto de consulta de los directores de las escuelas a la Unidad de Telesecundaria o a la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar, según corresponda.

ARTICULO 7o.- Las escuelas a que se refiere el presente Acuerdo que funcionen en el Distrito Federal, sujetarán su organización, operación, desarrollo y supervisión a las disposiciones normativas que emita la Unidad de Telesecundaria.

ARTICULO 8o.- La educación que se imparta en los planteles de telesecundaria ubicados en las entidades federativas será organizada, operada, desarrollada y supervisada por la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar correspondiente, conforme a las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría, a lo establecido por el presente ordenamiento y a las normas que emita la Unidad de Telesecundaria.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPITULO II

PERSONAL ESCOLAR

SECCION I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 9o.- Para los fines de este Acuerdo, se entiende por personal escolar el conjunto de personas físicas que, cumpliendo con las disposiciones vigentes, presten sus servicios en las escuelas telesecundarias.

ARTICULO 10.- De acuerdo con la estructura autorizada, el personal escolar de cada una de las escuelas telesecundarias estará constituido por: un director, un profesor por grupo, personal administrativo y personal de intendencia, según las necesidades del servicio y cuyas plazas se incluyen en las partidas presupuestales correspondientes.

ARTICULO 11.- Corresponde al personal escolar:

- 1.- Observar y sujetar el ejercicio de sus actividades a lo preceptuado en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables en los ámbitos educati



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

8.

vo y laboral;

- II.- Cumplir las obligaciones técnicas y administrativas derivadas del ejercicio de sus funciones;
- III.- Contribuir a la renovación y mejoramiento permanente de la organización y funcionamiento de la escuela telesecundaria en que preste sus servicios;
- IV.- Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y no abandonarlas durante el horario asignado por la Secretaría de Educación Pública;
- V.- Justificar, en los términos previstos por las disposiciones administrativas correspondientes, casos de inasistencia, retardo o interrupción de labores;
- VI.- Participar, con el ejemplo de su conducta, pulcritud personal e intervención oportuna, en la conducción formativa de los educandos;
- VII.- Contribuir al establecimiento de relaciones humanas satisfactorias dentro del plantel, dispensando trato cortés y respetuoso a todos los miembros de la comunidad escolar;
- VIII.- Concurrir y participar en las reuniones de trabajo a que sea convocado por las autoridades superiores;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- IX.- Cumplir con las comisiones y actividades propias del servicio que le señalen las autoridades superiores;
- X.- Obtener, en cada etapa de su actividad, la máxima eficiencia;
- XI.- Evaluar los resultados de sus actividades en forma organizada, directa, continua y objetiva;
- XII.- Fomentar el orden que debe prevalecer en la institución educativa, evitando aquellas manifestaciones de la conducta que repercutan nocivamente en el proceso formativo de los educandos;
- XIII.- Abstenerse de solicitar de la comunidad escolar cuotas o aportaciones de cualquier especie;
- XIV.- Hacer uso adecuado y racional de los recursos materiales con que cuenta el plantel de su adscripción, de acuerdo con la naturaleza de éstos, la función a la que estén destinados y a la disponibilidad que de ellos haya;
- XV.- Presentar oportunamente, por conducto de la dirección de la escuela, sus solicitudes de licencia, cambios de adscripción, oficios de descargo o renuncia a su cargo, previa entrega de los expedientes, documentos, bienes o servicios encomendados a su ma



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

nejo;

- XVI.- Facilitar a las autoridades competentes los informes y recursos necesarios para el desarrollo de las funciones que, en el ejercicio de sus facultades, han de realizarse mediante la intervención directa en su ámbito de competencia;
- XVII.- Abstenerse de divulgar información relativa a planes y proyectos en proceso de elaboración por parte de la Institución y de manejar en forma inadecuada la documentación oficial;
- XVIII.- Manejar adecuadamente y mantener actualizada la documentación que, como base para el desarrollo de sus funciones, le sea encomendada por las autoridades educativas;
- XIX.- Participar en los cursos y eventos de actualización y mejoramiento profesional que se realicen dentro y fuera del plantel y solicitar, según el caso, las autorizaciones conducentes;
- XX.- Propiciar el trabajo en equipo y mantener los mecanismos de comunicación escrita y verbal dentro del ámbito de su competencia;
- XXI.- Ajustar sus peticiones a los trámites legales y administrativos que las disposiciones normativas vi-



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

gentes determinen, y

XXII.- Las demás funciones que se establezcan en este ordenamiento, en otras disposiciones aplicables o le asignen las autoridades superiores, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 12.- Compete a la Secretaría de Educación Pública, a través de las dependencias correspondientes, la designación y adscripción del personal escolar en cualquiera de las categorías establecidas o que se establecieren conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- El personal directivo y docente del plantel podrá formar parte del consejo consultivo de zona escolar.

SECCION II

PERSONAL DIRECTIVO

ARTÍCULO 14.- La máxima autoridad dentro de las escuelas telesecundarias será el Director, quien asumirá la responsabilidad directa e inmediata tanto del funcionamiento general como de cada uno de los aspectos inherentes a las actividades del plantel.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Director:

- I.- Organizar, dirigir y evaluar el conjunto de actividades que debe desarrollar el plantel en el transcurso de cada ciclo escolar;
- II.- Encauzar el funcionamiento general de la institución a su cargo, definiendo las metas y estrategias de operación dentro del marco legal, pedagógico, técnico y administrativo que le señalen las disposiciones vigentes;
- III.- Representar al plantel que dirige en actos oficiales de carácter técnico, cívico o social a los que sea convocado;
- IV.- Verificar que la educación que se imparta en la escuela se apege al plan y a los programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública y a la tecnología educativa de telesecundaria;
- V.- Cumplir con las comisiones y actividades propias del servicio que le señale la autoridad superior y asignar al personal bajo su dirección las comisiones que correspondan a la naturaleza de su cargo y que sean necesarias para el buen funcionamiento del plantel;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

13.

- VI.- Acordar regularmente con las autoridades superiores los asuntos relativos al funcionamiento del plantel que dirige y dar instrucciones al personal a su cargo;
- VII.- Ser conducto inmediato entre las autoridades superiores y el personal a sus órdenes para todos los trámites relativos al funcionamiento del plantel que dirige;
- VIII.- Atender personalmente, o a través del personal a su cargo, los problemas estudiantiles de su plantel y las peticiones del personal escolar;
- IX.- Presidir los actos en que participen los alumnos y maestros en su calidad de miembros de la comunidad escolar;
- X.- Celebrar juntas de información y orientación técnico-pedagógicas y administrativas con el personal escolar, a fin de unificar criterios para mejorar el rendimiento del proceso educativo;
- XI.- Colaborar para que la supervisión técnico-pedagógica y administrativa que realicen las Unidades de Servicios Educativos a Descentralizar de la Secretaría de Educación Pública en los Estados se desarrolle de acuerdo con las disposiciones correspondientes;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- XII.- Autorizar con su firma las disposiciones internas, la correspondencia al exterior y certificar los documentos oficiales que expida la escuela bajo su dirección, así como vigilar la seguridad y conservación de dicha documentación;
- XIII.- Responsabilizarse de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el plantel;
- XIV.- Proponer, conforme a la estructura educativa que le haya sido aprobada, los nombramientos o remociones del personal del plantel a su cargo, con base en las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- XV.- Promover la participación del personal de la escuela en los programas de actualización y capacitación técnico-docente y administrativa que realice la Secretaría de Educación Pública, así como en las juntas de academia de zona escolar;
- XVI.- Dar a conocer a la comunidad escolar, oportunamente, el presente Acuerdo y las demás disposiciones.



nes que normen las labores de la institución;

- XVII.- Elaborar anualmente el plan de trabajo del plantel a su cargo y someterlo a la aprobación de la autoridad superior correspondiente;
- XVIII.- Procurar que el alumnado y el personal que labora en el plantel cuente con la seguridad y el respeto que le permitan desarrollar libremente sus actividades en el interior del mismo;
- XIX.- Evitar que la documentación oficial sea objeto de usos ilegales, preservarla contra todo tipo de riesgos y mantenerla actualizada;
- XX.- Convocar, de acuerdo con sus atribuciones, a las asambleas constitutivas de la asociación de padres de familia, de la sociedad de alumnos y de la cooperativa escolar del plantel y a las sesiones, actos o reuniones que los reglamentos, manuales e instructivos vigentes le señalen como de su competencia, y
- XXI.- Las demás funciones que se establezcan en el presente ordenamiento, en otras disposiciones aplicables o que le asignen las autoridades superiores, de conformidad con la naturaleza de su cargo.



SECCION III

PÉRSONAL DOCENTE

ARTICULO 16.- El personal docente de telesecundaria estará formado por un profesor por cada grupo que atienda el plantel y será responsable de conducir el proceso enseñanza-aprendizaje de acuerdo con el plan y los programas de estudio, los contenidos y métodos educativos aprobados.

ARTICULO 17.- Corresponde al personal docente:

- I.- Conocer las normas técnico-pedagógicas y administrativas emitidas para la correcta operación del servicio en el plantel;
- II.- Aplicar aquellas normas técnico-pedagógicas y administrativas que estén dentro del ámbito de su competencia;
- III.- Planear sus labores educativas de modo que su actividad docente cumpla con los fines formativos e instructivos previstos en el plan y los programas de estudio vigentes;
- IV.- Responsabilizarse de la correcta aplicación de la tecnología educativa de telesecundaria, de



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

17.

tal manera que se promueva la participación de los alumnos en el proceso enseñanza-aprendizaje, como agentes de su propia formación;

- V.- Evaluar el aprendizaje de los educandos de conformidad con las normas emitidas al respecto;
- VI.- Abstenerse de impartir clases particulares a sus alumnos mediante remuneración directa o indirecta;
- VII.- Mantener actualizada la documentación escolar de los alumnos y presentarla oportunamente a la dirección del plantel;
- VIII.- Auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral;
- IX.- Acordar regularmente con el director del plantel los asuntos técnicos y administrativos relacionados con la conducción de los alumnos a su cargo;
- X.- Presentarse en la telesecundaria de su adscripción en la fecha de inicio de actividades fijada en el calendario escolar;
- XI.- Continuar el desarrollo de las actividades docentes, en caso de que por algún motivo se interrumpa la transmisión de la lección televisada, basándose para el efecto en el material impreso corres-



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

pondiente;

- XII.- Respetar la personalidad del educando y asumir la responsabilidad de la disciplina de los alumnos, tanto dentro de la escuela como en actividades extracurriculares;
- XIII.- Participar en las reuniones a las que cite el director de la telesecundaria para tratar asuntos del servicio;
- XIV.- Desempeñar las comisiones para las que fuere designado temporal o definitivamente;
- XV.- Asistir a las juntas de academia y demás actividades de mejoramiento profesional, y
- XVI.- Cumplir con las demás funciones que le señalen el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le asignen las autoridades educativas, conforme a la naturaleza de su cargo.

SECCION IV

PERSONAL ADMINISTRATIVO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 18.- El personal administrativo será responsable de proporcionar los servicios inherentes a la naturaleza de su nombramiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ARTICULO 19.- Corresponde al personal administrativo:

- I.- Prestar los servicios de oficina que se requieran para el correcto funcionamiento del plantel;
- II.- Acordar regularmente con su jefe inmediato los asuntos técnicos relativos al ámbito de su competencia, y
- III.- Ejercer las demás funciones que se establezcan en este ordenamiento, en otras disposiciones aplicables o que le asignen las autoridades superiores del plantel, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

SECCION V

PERSONAL DE INTENDENCIA

ARTICULO 20.- El personal de intendencia será responsable de proporcionar los servicios inherentes a la naturaleza de su nombramiento, de acuerdo con las disposiciones apli-



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

cables.

ARTICULO 21.- Corresponde al personal de intendencia:

- I.- Velar por la seguridad y conservación del edificio escolar; controlar la admisión de personas ajenas al plantel y cuidar que no sean sustraídos materiales, equipo y demás bienes propiedad de la escuela;
- II.- Informar a las autoridades del plantel de los desperfectos y de las irregularidades que observe en relación con el edificio escolar;
- III.- Asear aulas y demás instalaciones del edificio escolar, de conformidad con la periodicidad y distribución que para el efecto determinen las autoridades del plantel;
- IV.- Conservar, reparar y rehabilitar, en la medida posible, el mobiliario escolar, y
- V.- Ejercer las demás funciones que establezcan el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables o que le asigne el director del plantel, de conformidad con la naturaleza de su cargo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPITULO III

ALUMNOS

ARTÍCULO 22.- Se considerarán alumnos de una escuela telesecundaria quienes, habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al plantel, hayan quedado inscritos en alguno de los grupos de éste.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a los alumnos:

- I.- Disponer de iguales oportunidades para recibir educación, conforme al plan y programas de estudio y a las disposiciones vigentes;
- II.- Asistir puntual y regularmente a clases y concurrir a las actividades que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera del plantel;
- III.- Permanecer dentro del plantel durante el horario de clases, salvo que por causa justificada se les autorice a ausentarse;
- IV.- Participar activa y conscientemente en el proceso educativo, como agentes de su propia formación;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

22.

- V.- Obtener, en cada una de las etapas de su actividad dentro del proceso educativo, el mayor aprovechamiento;
- VI.- Participar en las actividades de extensión educativa que promueva el plantel;
- VII.- Observar buena conducta y dar trato decoroso a los integrantes de la comunidad escolar;
- VIII.- Abstenerse de cometer actos que denigren al plantel;
- IX.- Hacer uso adecuado y racional de los recursos con que cuenta el plantel, de acuerdo con las previsiones establecidas;
- X.- Portar su credencial y exhibirla cuando les sea requerido por autoridades del plantel;
- XI.- Justificar sus inasistencias y retardos conforme a los mecanismos establecidos;
- XII.- Tener acceso al plantel en caso de presentarse con retraso y, previa la justificación a que se refiere la fracción anterior, incorporarse a sus actividades escolares;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- XIII.- Ser Informados clara y oportunamente de las disposiciones que rijan sus actividades escolares;
- XIV.- Recibir del plantel, en forma gratuita, los documentos que acrediten su situación escolar; los duplicados y certificaciones de estudio que soliciten ulteriormente, se les expedirán previo el pago de los derechos correspondientes;
- XV.- Recibir del personal escolar trato decoroso y el apoyo necesario para resolver sus problemas de estudio;
- XVI.- Formular peticiones respetuosas ante profesores y autoridades, en forma oral o escrita, individual o colectiva, relacionadas con su situación escolar, y
- XVII.- Los demás derechos y obligaciones propios de su condición escolar y los que se establezcan en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 24.- Se pierde la condición de alumno cuando se le otorga la baja en el establecimiento al que asiste.

ARTICULO 25.- Cuando un alumno desee obtener su baja, ésta deberá ser solicitada por el propio interesado o, tratándose de menores, por quienes ejerzan, en relación con ellos, la patria potestad o la tutela.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

La baja deberá ser autorizada por las autoridades competentes.

CAPITULO IV

ASOCIACIONES

ARTICULO 26.- Los órganos y servicios auxiliares de la educación, tales como asociaciones de padres de familia, cooperativas escolares y consejo consultivo de zona escolar, se regularán por las disposiciones contenidas en los ordenamientos respectivos.

ARTICULO 27.- En cada escuela telesecundaria podrá constituirse una sociedad de alumnos que estará integrada por quienes asistan al plantel en calidad de educandos.

ARTICULO 28.- La sociedad de alumnos tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Ejercitar a sus miembros en prácticas de trabajo social organizado y fomentar hábitos de disciplina, estudio, investigación y creatividad;
- II.- Propiciar la realización de actividades que contribuyan a formar en los educandos una personalidad.



SECRETARÍA DE EDUCACION PUBLICA

dad responsable, con claro sentido de sus obligaciones y derechos;

- III.- Fortalecer los vínculos de solidaridad entre los alumnos de la escuela y favorecer el desarrollo de sus aptitudes vocacionales;
- IV.- Promover cuanto estime necesario y útil para el mejoramiento físico, moral, social y cultural de sus componentes;
- V.- Contribuir a proteger la integridad material y moral de la escuela y promover, ante las autoridades del plantel, las iniciativas que tiendan al progreso y mejoramiento de la misma, y
- VI.- Cooperar para la satisfacción más amplia de los planes de acción social que formulen las autoridades competentes para el mejoramiento de la comunidad.

ARTICULO 29.- Será órgano de gobierno de la sociedad de alumnos, la mesa directiva.

ARTICULO 30.- La mesa directiva estará constituida por un presidente, un secretario, un tesorero y un vocal por cada grado que exista en el plantel.

Los miembros de la mesa directiva deberán ser electos por



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

voto directo de los integrantes de la sociedad y durarán en sus funciones un año escolar. Los miembros titulares no podrán ocupar el mismo cargo en elecciones posteriores.

ARTICULO 31.- Para ser miembro de la mesa directiva se requiere ser alumno regular.

ARTICULO 32.- Los alumnos gozarán de amplia libertad, dentro de los límites de la disciplina, de los fines educativos y de los objetivos de la sociedad, para realizar sus actividades siempre que no interrumpan las labores escolares.

CAPITULO V

EVALUACION

ARTICULO 33.- La evaluación, como parte del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene por objeto: determinar cuantitativa y cualitativamente el logro de los objetivos programáticos; estimular el aprendizaje; retroalimentar, tanto al alumno como al maestro, para poder decidir estrategias de aprendizaje; decidir la promoción del alumno y contribuir al diseño y actualización del plan y programas de estudio.

ARTICULO 34.- La autoevaluación es parte fundamental en



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

la formación del educando y tiene por objeto fomentar en éste el sentido de honestidad y autocrítica y retroalimentar al propio estudiante para que conozca su grado de avance en el logro de cada uno de los objetivos de las lecciones.

ARTICULO 35.- La evaluación se realizará permanentemente en las sesiones de clase. Durante la misma se valorará el avance del alumno en relación con las finalidades y contenidos fundamentales del programa y se comprobará su aprovechamiento mediante observaciones, pruebas, interrogatorios, exposiciones orales, trabajos de laboratorio, tareas, participaciones en clase, resúmenes, investigaciones y, en general, las actividades que el maestro juzgue conveniente considerar.

CAPITULO VI

DOCUMENTACION ESCOLAR

ARTICULO 36.- Las escuelas telesecundarias manejarán documentación relacionada con los alumnos, personal en servicio, recursos materiales, informes, gestiones y con los demás aspectos que pudieran derivarse de su funcionamiento.

ARTICULO 37.- La escuela deberá clasificar, conservar,



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

28.

mantener actualizada y resguardar debidamente la documentación a la que se refiere este capítulo.

CAPITULO VII

DISCIPLINA ESCOLAR

ARTICULO 38.- Las infracciones a la disciplina escolar que cometan el personal directivo, docente, administrativo y de intendencia serán sancionadas en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 39.- La disciplina y las medidas que se adopten para mantenerla deberán estar fundadas en el carácter formativo e integral de la escuela telesecundaria y en criterios de orientación que tiendan a lograr la adaptación del alumno al ambiente familiar, escolar y social.

ARTICULO 40.- Son conductas de los alumnos que infringen la disciplina escolar:

I.- La falta de respeto a los símbolos patrios;

II.- Impedir por cualquier medio la realización normal de las actividades del plantel;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- III.- Atentar contra la integridad física o moral del personal escolar, de los alumnos o de los visitantes de la escuela;
- IV.- Sustraer, destruir o dañar bienes pertenecientes al plantel, al personal escolar, a los alumnos o a los visitantes de la escuela;
- V.- Falsificar, alterar o sustraer documentación escolar;
- VI.- Utilizar indebidamente las instalaciones, los recursos materiales y la documentación del plantel;
- VII.- Desobedecer, sin causa justificada, las órdenes recibidas de las autoridades escolares y del personal docente;
- VIII.- Presentarse al plantel bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o de sustancias psicoactivas, introducirlos, consumirlos o promover su consumo dentro del plantel, y
- IX.- Incurrir en hechos configurados como infracciones a otras disposiciones, que tengan lugar dentro del plantel o fuera de él si, en este caso, tales conductas se producen durante del desarrollo de actividades escolares.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

30.

La infracción a la disciplina escolar por la causa prevista en esta fracción se entenderá cometida aun cuando no se inicie o no se culmine el procedimiento legal que prevea la disposición violada para de clarar jurídicamente dicha infracción.

ARTICULO 41.- Las sanciones que se impongan a los alumnos por infracciones a la disciplina escolar, serán las siguientes:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Suspensión hasta por ocho días naturales, y
- III.- Separación definitiva del plantel.

Las sanciones serán impuestas por el Director, quien, para decidir su aplicación, tomará en cuenta la gravedad de la infracción.

ARTICULO 42.- Procede la amonestación por faltas leves a la disciplina escolar. Será firmada por el Director, obrará en el expediente del alumno y, tratándose de menores de edad, de tal amonestación se dará conocimiento a quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela.

ARTICULO 43.- La suspensión será hasta por ocho días naturales a juicio del Director y procederá:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- I.- Por infracciones graves a la disciplina escolar, y
- II.- Por infracciones leves cometidas por alumnos que, con anterioridad, hayan sido amonestados en dos ocasiones durante el año escolar en curso.

Para imponer la suspensión, el Director oírä previamente al alumno de que se trate. A este efecto, el alumno será citado a una audiencia con el Director, por escrito en el que se fije fecha y hora.

El Director podrá decidir la suspensión aun si el alumno, en causa justificada, se abstiene de concurrir a la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, si consta fehacientemente que dicho alumno fue citado en debida forma.

De la suspensión quedará constancia en el expediente del alumno y, tratándose de menores de edad, dicha suspensión será comunicada a quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela.

ARTICULO 44.- La separación definitiva del plantel procederä:

- I.- Por infracciones muy graves a la disciplina escolar, y
- II.- Por infracciones cometidas por alumnos que, con anterioridad, hayan sido suspendidos dos veces duran-



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

te el año escolar en curso.

El Director del plantel someterá el asunto a la consideración del Titular de la Unidad de Telesecundaria o de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, para que decida si procede la separación definitiva.

Previamente a la decisión, el alumno deberá ser oído por el Titular de la Unidad de Telesecundaria o de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda.

En relación con la audiencia a que se alude, se observará lo dispuesto en el artículo precedente.

Tratándose de menores de edad, la separación definitiva de éstos será comunicada por escrito, firmado por el Director del plantel, a quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a las del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., a

El Secretario

JESUS REYES HEROLES

APENDICE No. 6



Resoluciones del C. Ing. Víctor Bravo Abuña a las peticiones de los maestros Coordinadores de Teleaula, presentadas a través de los CC. Profes. Benjamín Hedding Galeana, Oficial Mayor y Moisés Jiménez Alarcón, Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación.

I. REFORMA EDUCATIVA.

1. El C. Secretario agradece a los profesores coordinadores de teleaula, el apoyo que le brindan en la aplicación de la reforma educativa y los felicita por su buena disposición para aplicar, a partir del presente año escolar, el nuevo plan de estudios y los nuevos programas para telesecundaria, elaborados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.
2. El C. Secretario ruega a todos los maestros mencionados hacer llegar, oportunamente, sus observaciones y sugerencias al Consejo, con el propósito de que el plan y los programas sean perfeccionados periódicamente.

II. REORGANIZACION DE LA TELESECUNDARIA.

1. Maestros Coordinadores:

- a) los maestros coordinadores tendrán una información permanente acerca de la reforma educativa en telesecundaria. El Consejo Nacional Técnico de la Educación, en coordinación con la Dirección General de Educación Audiovisual y Divulgación, organizará la preparación y actualización académica de los maestros coordinadores, a través de seminarios, mesas redondas, conferencias, explicaciones por televisión, distribución de impresos, cursillos semestrales y cursos intensivos anuales. Se creará la especialización de Maestro de Teleaula, de acuerdo con el plan de estudios y los programas que elaborará, oportunamente, el Consejo Nacional Técnico de la Educación;
- b) los maestros coordinadores, a través de sus representantes más calificados, participarán en la planeación de las técnicas de aprendizaje en las que necesariamente intervengan con su trabajo;



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA

2.

- c) la Secretaría de Educación Pública garantiza a todos los maestros el trato adecuado por parte de los funcionarios de la misma, en virtud de que éstos últimos son servidores públicos y están obligados a escuchar a quienes ejercen el derecho de petición, de opinión o de crítica, garantizados por nuestra Carta Magna;
- d) la Dirección General de Educación Audiovisual y Divulgación realizará los estudios necesarios para determinar la atención a la demanda de nuevas teleaulas;
- e) en la tercera parte de estas respuestas se considerará la creación de la plaza específica para maestro de teleaula.

2. Telemaestros:

- a) las personas que tendrán bajo su responsabilidad directa las clases que se trasmitan por televisión, serán telemaestros especializados. Los telemaestros deberán encontrar los procedimientos adecuados a fin de:
 - contribuir eficazmente a lograr los objetivos de aprendizaje y
 - hacer de la transmisión una demostración permanente del conocimiento.Los actores y otras personas podrán participar como auxiliares para alcanzar estos propósitos;
- b) la Dirección General de Educación Audiovisual y Divulgación otorgará facilidades para el suministro de los materiales didácticos indispensables en las clases por televisión;
- c) los telemaestros participarán en todas las actividades relacionadas con la presentación de las clases por televisión.

3. Trasmisiones:

- a) las trasmisiones se realizarán de acuerdo con el sistema de conceder 30 minutos de repaso y afirmación de los conocimientos, por cada 20 minutos de transmisión;



- b) la Secretaría de Educación Pública considerará, conjuntamente con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la posibilidad de emplear los días para la transmisión de la telesecundaria;
- c) el Consejo Nacional Técnico de la Educación, en coordinación con la Dirección General de Educación Audiovisual y Divulgación, revisará el contenido de las transmisiones de telesecundaria.

4. Administración:

- a) la Dirección General de Planeación organizará, en coordinación con la de Educación Audiovisual y Divulgación, un Departamento de Control Técnico que garantice la tramitación y expedición oportuna de los documentos de telesecundaria;
- b) los maestros de teleaula tendrán mayor responsabilidad en la elaboración y acreditación de los documentos correspondientes al servicio;
- c) la Dirección General de Educación Audiovisual y Divulgación, establecerá los mecanismos necesarios para lograr un tráfico fluido de los asuntos del Servicio Nacional de Secundaria por Televisión;
- d) la misma Dirección General proporcionará las instrucciones necesarias para la elaboración de los distintos documentos del servicio;
- e) la Dirección General autorizará, a los maestros que lo soliciten con la debida anticipación, la ocupación, para fines de trabajo, los auditorios de la Dependencia;
- f) las autoridades educativas determinarán el horario para la transmisión de informaciones relacionadas con el servicio.

5. Materiales:

- a) los programas del Consejo Nacional Técnico de la Educación considerarán, dentro de las actividades de aprendizaje, materiales e instrumentos



de fácil adquisición por parte de los alumnos, de manera que no se necesiten instalaciones especiales ni instrumentos o herramientas difíciles de conseguir;

- b) las transmisiones y actividades relacionadas con el área de educación tecnológica no tendrán mayor duración de la que actualmente tienen en la escuela secundaria directa. Las transmisiones tendrán un carácter informativo;
- c) la dotación de los materiales indispensables para el funcionamiento de las teleaulas será proporcionada por los patronatos, en virtud de que la Secretaría de Educación Pública carece de recursos para atender las demandas de esta naturaleza. Sin embargo la Oficialía Mayor proporcionará ayuda en la medida de sus posibilidades.

6. Alumnos y Padres de Familia:

dos.

- a) la Secretaría de Educación Pública tomará en cuenta para la transmisión de telesecundaria, el medio socioeconómico de los educandos y evitará que se establezcan exigencias económicas imposibles de cumplir;
- b) los materiales que produzca la Secretaría para telesecundaria se adaptarán a las características psicológicas de los alumnos de telesecundaria.

III. ASPECTO ECONOMICO.

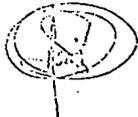
1. A partir del 1o. de enero de 1974, se creará la plaza presupuestal de "Maestro de Teleaula", dependiente de la Dirección General de Educación Audiovisual y Divulgación. Esta plaza será adscrita al servicio y no a la persona, a fin de garantizar que cada teleaula cuente permanentemente con el servicio del maestro.

2. La plaza mencionada tendrá un sueldo base de \$2396.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100).

3. La plaza disfrutará de una compensación de servicios (1266) de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) mensuales.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



4. Se elaborará un escalafón económico con base en la antigüedad en el servicio y en la preparación específica del maestro de acuerdo con el plan de estudios y los programas que elabora el Consejo Nacional Técnico de la Educación.

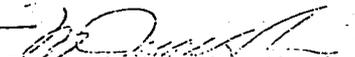
5. A partir del 1o. de enero de 1974, quedará derogada la compensación de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100) que existe actualmente, en vista de la creación de la nueva categoría presupuestal de "Maestro de Telcaula".

6. En el presente año, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, se tramitará una compensación de servicios (1206) de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) a los maestros que concurren a los eventos regionales de actualización pedagógica que organizarán el Consejo Nacional Técnico de la Educación y la Dirección General de Educación Audiovisual y Divulgación.

México, D. F., 3 de octubre de 1973.

Por la Secretaría de Educación Pública


Prof. Benjamín Hedding Galeana,
Oficial Mayor.


Prof. Moisés Jiménez Alarcón,
Presidente del Consejo Nacional
Técnico de la Educación.

APENDICE No. 7

CONVENIO SOBRE LA LICENCIATURA DE MAESTRO COORDINADOR

- 1o. Los cursos de Profesor de Educación Secundaria por Televisión, a nivel de licenciatura, se llevarán en tres años lectivos, con un curso abierto de computación a junio y otro intensivo de julio-agosto.
- 2o. Esta licenciatura tendrá el reconocimiento de la Dirección General de Educación, con la correspondiente expedición del título y de la cédula profesional, de acuerdo con la ley respectiva.
- 3o. La Dirección General de Educación Normal deberá iniciar el primer curso abierto en el presente año escolar y el primer curso intensivo en julio-agosto de 1978.
- 4o. Por cada uno de los años cursados y aprobados, el maestro coordinador recibirá un incremento en sus percepciones mensuales de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS).
- 5o. Una vez concluida la licenciatura los maestros coordinadores egresados deberán obtener un pago por hora-semana-mes basado en la equivalencia de 19 horas académicas y 12 horas de actividades similares al sueldo de maestro de enseñanza media con todas sus repercusiones económicas. El pago se hará considerando todas las percepciones que tuvieren por otros conceptos.
- 6o. Se declarará equivalente las materias de los maestros que hayan cursado en otros estudios superiores y que sean compatibles.
- 7o. Habrá maestría y doctorado en Enseñanza Media Básica por televisión para los egresados de la licenciatura mencionada que así lo deseen y serán de iniciación inmediata al nivel correspondiente.

Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Educación Normal

[Firma]

Comisión Interministerial de Estudios
Coordinadores de Interacción

[Firma]

El Catedrático Mayor de la Secretaría
de Educación Pública

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

CONVENIO QUE FIRMAN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y LA COMISION NACIONAL DE MAESTROS COORDINADORES, EN RELACION CON EL PLIEGO PETITORIO PRESENTADO POR ESTA ULTIMA:

- 1.- La licenciatura de Maestros Coordinadores será parámetro el 13 de Noviembre, con flexibilidad al 1.º del mismo mes se iniciará el nuevo primer año del curso. En su oportunidad la SEP y la Comisión de Maestros Coordinadores analizarán conjuntamente la reubicación de esta licenciatura en una Institución de Educación Superior, sin que se perjudique las repercusiones establecidas desde el primer convenio.
- 2.- La Dirección de Normales entregará las obras básicas para la licenciatura de Maestro Coordinador (1er. y 2o. grados), a más tardar el 30 de noviembre, con flexibilidad al 8 de diciembre.
- 3.- La SEP se compromete a pagar el día 15 de noviembre a los Maestros Coordinadores que acreditan el 1er curso de la licenciatura, los \$250.00 correspondientes; y acelerará en normales el pago a los conductores, personal administrativo y anual, del 1er. año, con flexibilidad al 1o. de septiembre.
- 4.- La Dirección de Normales proporcionará las horas académicas necesarias para el mejor funcionamiento del curso de licenciatura, incluyendo la creación de nuevos centros (Grupos de alumnos).
- 5.- La SEP arreglará con la Comisión Nacional Mixta de Escuelas la expedición del tabulador para coordinadores foráneos, a más tardar el 25 de noviembre.
- 6.- Aunque se considera de justicia la petición de aumento al sueldo base, se juzgó pertinente discutirla en próximas conversaciones.
- 7.- Se acepta un aumento en la compensación de los maestros coordinadores de \$ 250.00 a partir del 1.º de noviembre; por lo tanto la citada compensación será de \$ 1,400.00.
- 8.- La SEP acepta y gestionará ante la Secretaría de Hacienda que la plaza de maestro coordinador para efectos de compatibilidad, sea de 20 horas.

México, D. F., a 3 de noviembre de 1976.

POR LA S.E.P.

FOR LA COMISION DE MAESTROS COORDINADORES.

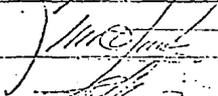
Nombres.

Firmas.

Hidalgo Profr. Rigoberto Apudis G. Parada 

Profr. José Guzmán Figueroa 

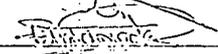
CAYACA

Profr. Héctor Mardones 

Profr. María Luisa Valera López 

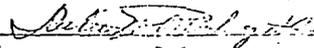
D.F.

Adalberto Altamirano 

Rubén Verga Meléndez 

Tehuacan

Profra. Despuella Salas 

Lola Iris Acuña y Ulla 

San Luis Potosí

Profr. Fructuoso Vallecillo Ortiz 

Hidalgo

Profr. Esteban Sánchez B 

Profr. Zaira Gómez O. 

Chetumal

Profr. Beatriz Millán 

Rep. de las Salidas de la

Universidad

En el mes de

del año

1914

en el punto de

D.F.

Rafael

- DAVID PEÑALTA
UNIVERSIDAD
Antonio M. González
SANTIAGO A. MARGAS ROBLES

Valla de

R

Procedimientos

En

Prof. Ramón Jiménez

CAXACA

Prof. Hilario M...
Prof. María...

Morelos

Prof. José González

Morelos

Prof. Rogelio

Morelos

Prof. Guillermo

Morelos

Prof. Manuel

Morelos

Integración del Comité

1960

Zona Sur
Zona Norte

Zona Centro

Zona Occidental

Zona Oriental

D.F.

Prof. Juan Martínez

Prof. José María

Prof. Miguel Ángel Guzmán

Prof. Carlos Rodríguez

Prof. Juan

Prof. Ramón

Prof. Ramón

Prof. Ramón

UNXACA

Prof. José

Prof. José

MORELOS

Prof. Rogelio

Prof. José

Prof. Saliente

Prof. Saliente

José

José

Prof. María

Prof. María

[Signature]
? p. Frontal Health City

Veracruz

Zona Sur
Comando Regional
Zona Norte

[Signature]

Zona Centro
of. Cintas V. Rodriguez V.

[Signature]
Rafael Hernández

DAVID GONZALEZ ROSA
VALLE MEXICO GAUC
Antonio Manuel GONZALEZ

VARGAS ROSALES SANTIAGO ANDRES

V. G. Tolson

Wagner
Fidel Castro

[Signature]

Prof. Ramon Jaime Ortega

CAXACA

Prof. Florentino Mercurio
Prof. Maria Ines de la Cruz

[Signature]

MOCTEZUMA

Prof. Jose Guadalupe Figueroa

Prof. Rafael Andres Garcia Pardo

Prof. Silleri

José Reyes Lara

Prof. Manuel Leon Soriano

[Signature]

Prof. ...

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

De Azevedo Fernando .- Sociología de la Educación .- F.C.E.
1981.

Galindo Garfias Ignacio .- Derecho Civil .- Editorial Porrúa
1973.

García Maynez Eduardo .- Introducción al estudio del Derecho
Editorial Porrúa.- 1970.

Lic. Manuel R. Palacios Luna .- Derecho Económico.- Editorial
Porrúa.- 1985.

Recasens Siches Luis.- Sociología .- Editorial Porrúa.-1974

Eric Roll.- Historia de Doctrinas Económicas.- Fondo de Cultu
ra Económica.-1975.

Solana, Fernando.- Historia de la Educación Pública en Méxi-
-co.- Fondo de Cultura Económica - SEP - México -1981.

Tena Ramirez ,Felipe.-Derecho Constitucional Mexicano .- Edá
-torial porrúa.- 1977.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Méxi
co 1985.

Curso de Capacitación para los Profesores de Nuevo Ingreso.-
S.E.P. - 1983.

Curso de Actualización Para Profesores de Telesecundaria en Servicio.- Tecnología Educativa.- Tomo 1 - S.E.P. - 1982.

Curso de Actualización para Profesores de Telesecundaria en Servicio .- Tecnología Educativa.- Tercer Curso.- S.E.P. -- 1985.

Alberto Trueba Urbina - Jorge Trueba Barrera.- Legislación - Federal del Trabajo Burocrático.- Editorial Porrúa -1977.

Rodrigo A. Medellín - Carlos Muñoz Izquierdo.- Ley Federal De Educación.- Centro de Estudios Educativos.-A.C. - 1983.

Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.- SEP 1974.

Reglamento Interior de Telesecundaria.

Televisión y Enseñanza Media en México : El caso de la Telesecundaria .- Publicado por C.N.T.E. - 1983

DOCUMENTOS Y ACUERDOS

- 1.- Acuerdo 11000 de fecha 22 de Agosto.
- 2.- Acuerdo 17.
- 3.- Acuerdo en el que queda incluido dentro del Sistema Educativo Nacional la enseñanza secundaria por televisión con fecha de 2 de enero de 1968.
- 4.- Documento de solicitud de la Dirección General de Educación Secundaria por televisión , Con fecha 7 de febrero de 1977.
- 5.- Manual de Certificación de fin de curso . Direcciones de Telesecundaria.
- 6.- Resolución del Ing. Victor Bravo Ahuja de fecha 3 de octubre de 1973.